



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
TESIS

**INSTITUCIÓN PROCESAL DEL ACTOR CIVIL SU APLICACIÓN Y
CONSECUENCIAS PARA EL AGRAVIADO EN EL JUZGADO PENAL
UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE ESPINAR 2017-2018**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR:

BR. EMILIO VERA CHINCHERO

ASESOR:

DR. MARIO HUGO SILVA ASTETE

CÓDIGO ORCID:

0000-0001-5666-9799

CUSCO-PERÚ

2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro. CU-303-2020-UNSAAC)

El que suscribe, **Asesor** del trabajo de investigación/tesis titulada: Institución Procesal del actor civil su aplicación y consecuencias para el agraviado en el juzgado penal Unipersonal de la Provincia de Espinar 2017-2018

presentado por: Emilio Vera Chanchero con DNI Nro.: 24715230 presentado por: con DNI Nro.: para optar el título profesional/grado académico de Maestro en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal

Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por 02 veces, mediante el Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del **Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la UNSAAC** y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de 3 %.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No se considera plagio.	<input checked="" type="checkbox"/>
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	<input type="checkbox"/>
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	<input type="checkbox"/>

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y **adjunto** la primera página del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, 08 de Abril de 2025



Firma

Post firma Mario Hugo Silva Astete

Nro. de DNI 23821660

ORCID del Asesor 0000-0001-5666-9799

Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema Antiplagio: oid: 27259:442086244 ✓

EMILIO VERA CHINCHERO

INSTITUCIÓN PROCESAL DEL ACTOR CIVIL SU APLICACIÓN Y CONSECUENCIAS PARA EL AGRAVIADO EN EL JUZGADO P

 Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::27259:442086244

110 Páginas

Fecha de entrega

24 mar 2025, 10:15 a.m. GMT-5

24.277 Palabras

Fecha de descarga

24 mar 2025, 1:09 p.m. GMT-5

141.411 Caracteres

Nombre de archivo

INSTITUCIÓN PROCESAL DEL ACTOR CIVIL SU APLICACIÓN Y CONSECUENCIAS PARA EL AGRAVIA....pdf

Tamaño de archivo

1.1 MB




3% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

Filtered from the Report

- Bibliography
- Quoted Text
- Cited Text
- Small Matches (less than 25 words)

Top Sources

- 3%  Internet sources
- 0%  Publications
- 2%  Submitted works (Student Papers)

Integrity Flags

0 Integrity Flags for Review

No suspicious text manipulations found.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
ESCUELA DE POSGRADO

INFORME DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A TESIS

Dra. NELLY AYDE CAVERO TORRE, Directora (e) General de la Escuela de Posgrado, nos dirigimos a usted en condición de integrantes del jurado evaluador de la tesis intitulada **INSTITUCIÓN PROCESAL DEL ACTOR CIVIL SU APLICACIÓN Y CONSECUENCIAS PARA EL AGRAVIADO EN EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE ESPINAR 2017-2018** del Br. EMILIO VERA CHINCHERO. Hacemos de su conocimiento que el (la) sustentante ha cumplido con el levantamiento de las observaciones realizadas por el Jurado el día **OCHO DE AGOSTO DE 2024**.

Es todo cuanto informamos a usted fin de que se prosiga con los trámites para el otorgamiento del grado académico de MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.

Cusco, 03 de Enero del 2025

DR. CARLOS AUGUSTO LEOPOLDO HERNÁNDEZ CAMPOS
Primer Replicante

DRA. FABIOLA BUTRÓN SOLÍS
Segundo Replicante

MG. MARCO ANTONIO ABARCA ALFARO
Primer Dictaminante

MG. JUAN CÓSIO MUÑOZ
Segundo Dictaminante

PRESENTACIÓN

Señor presidente del Jurado examinador, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Señores Miembros del Jurado Examinador. En cumplimiento al Reglamento de grados de la Escuela de Posgrado de la Universidad nacional de San Antonio Abad del Cusco, presento a consideración de ustedes el presente Proyecto de tesis titulado. “INSTITUCIÓN PROCESAL DEL ACTOR CIVIL SU APLICACIÓN Y CONSECUENCIAS PARA EL AGRAVIADO EN EL JUZGADO UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE ESPINAR 2017-2018”, a donde recurren agraviados iletrados quechua- hablantes, agraviados letrados del medio urbano, y actor civil, con la finalidad de solicitar las siguientes pretensiones 1).- El ejercicio de la acción civil, derivado del daño civil, 2).- La constitución en actor civil, y 3).- El pago de la reparación civil, los mismos no encuentran satisfacción, sino perjuicios, debido a la oscuridad, cerrada, con carencias de vacíos normativos y anticonstitucionales, de la Institución Procesal del actor civil, de la justicia ordinaria, a diferencia de principios y normas (usos y costumbres) del derecho consuetudinario, de la justicia comunal ronderil, que si ofrecen seguridad, en el ejercicio de la acción civil, la constitución en actor civil, y el pago de la reparación civil, conforme vamos a demostrar durante el tiempo de sustentación del presente trabajo de investigación.

Atentamente.

EL AUTOR.

DEDICATORIA

A mi padre, que está en el cielo donde me iluminó. Mi madre, porque ella es el sentido de mi vida y un ejemplo de disciplina para progresar.

AGRADECIMIENTO

Primero, quisiera agradecer a mis profesores de la UNSAAC, quienes me impartieron el curso de investigación jurídica, el cual me permitió comprender fácilmente enfoques cualitativos, cuantitativos y de métodos mixtos. Luego quisiera agradecer a mis colegas egresados, porque con ellos tratamos temas relacionados al derecho penal y procesal penal, con ellos he podido generalizar el análisis del tema de investigación jurídica, su abordaje, la comprensión del diagnóstico, la predicción y seguimiento de Pronostico, finalmente quisiera agradecer a mi esposa por su incondicional apoyo, animándome a ser persistente, disciplinado para lograr mis objetivos deseados.

E.V.CH.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
ÍNDICE DE FIGURAS.....	XI
RESUMEN	17
ABSTRACT	18
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	19
1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	19
1.2.1. Problema general	25
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN (EL POR QUÉ Y EL PARA QUE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN).....	26
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	30
1.4.1. Objetivo general	30
1.4.2. Objetivos específicos.	30
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	31
2.1. BASES TEÓRICAS	31
2.1.1. Justicia intercultural	31
2.1.2. Justicia comunal ronderil	31
2.1.3. Justicia ordinaria	32
2.1.4. Comunidad campesina.....	33
2.1.5. Comunidades originarias	33
2.1.6. Rondas campesinas	34
2.1.7. Indígena.....	34
2.1.8. Comunidad originaria.....	35
2.1.9. Derecho consuetudinario	36

2.1.10. Derechos humanos	36
2.1.11. Jurisdicción	37
2.1.12. Competencia	37
2.1.13. Naturaleza jurídica de la institución del actor civil	37
2.1.14 Reparación civil	38
2.1.15. Derecho de defensa	38
2.1.16. Constitucionalidad	38
2.1.17. Inconstitucionalidad	39
2.1.18. Control difuso.....	39
2.1.19. La Oportunidad para constituirse en actor civil	39
2.1.20. La víctima como sujeto procesal.....	39
2.1.21. Querellante particular.....	40
2.1. 22. Los Requisitos para constituirse en actor civil.....	40
2.1.23. Facultades del actor civil. Art. 104 del C.P.P.....	40
2.1.24. Constitución en el actor civil como acto procesal de parte	41
2.1.25. Características del actor civil.....	41
2.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	42
2.3. MARCO NORMATIVO	49
2.3.1. Regulación en el derecho comparado	49
2.3.2. Código de procedimientos penales para el estado de México	49
2.3.3. Código procesal penal de Chile	50
2.3.4. Código de procedimiento penal de Colombia.....	50
2.3.5. El Código orgánico procesal penal de Venezuela	51
2.3.6. El Código procesal penal de Bolivia.....	52
2.4. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DEMÁS PARTICIPANTES EN PROCESOS PENALES	52
2.4.1 Concepto de victimología.....	52

2.4.2. Principales precursores de la victimología	53
2.4.3. La Víctima	53
2.4.4. Su clasificación	53
2.4.5. Proceso de victimización.	54
2.4.6. El Proceso de des victimización y justicia restaurativa	55
2.4.7. El Sistema Nacional de protección y apoyo a víctimas	55
2.4.8. La Base Jurídica Nacional	55
2.4.9. Sustento Jurídico Internacional	56
2.4.10. Los Principios rectores del Sistema	57
2.4.11. ¿Qué es el sistema?	57
2.4.12. Términos que debemos conocer.....	58
2.4.14. Las obligaciones de las y los protegidos	60
2.5. EL INSTITUTO PROCESAL O INSTRUMENTOS LEGALES	61
2.5.1. - La institución Procesal o mecanismos legales del ejercicio de la acción Penal	61
2.5.2. El Instituto del actor civil o medios legales del ejercicio de la acción civil indemnizatoria	61
2.5.3. Los Agraviados	61
2.5.4. Fortalezas y debilidades de la institución procesal	63
2.6. NORMAS O REGLAS DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CIVIL INDEMNIZATORIA DEL AGRAVIADO DENTRO DEL	
PROCESO PENAL.	64
2.6.1. Fortalezas.	69
2.6.2. Debilidades.	69
CAPITULO III. HIPÓTESIS Y VARIABLES	76
3. HIPÓTESIS	76
3.1. HIPÓTESIS GENERAL	76
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	77
3.3. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	77

CAPITULO IV. METODOLOGÍA	78
4. 1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	78
4.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	79
4.3. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS	80
4.4. ES DE ENFOQUE CUALITATIVO.....	80
4.5. UNIDAD DE ANÁLISIS.....	80
4.6. POBLACIÓN DE ESTUDIO	81
4.7. TAMAÑO DE MUESTRA.....	81
4.8. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	81
4.8. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	82
4.8.1. Delimitación espacial.....	82
4.8.2. Delimitación Temporal.....	82
CAPITULO V. TRABAJOS DEL CAMPO.	83
5. RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESPUESTAS DE LAS ENTREVISTAS.	83
5. 1. ENTREVISTA MEDIANTE GUÍA O CEDULA, A FISCALES, JUECES, ABOGADOS Y AGRAVIADOS, VINCULADOS AL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN	83
CONCLUSIONES.....	97
RECOMENDACIONES.....	100
ANEXOS	104
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	105
PLAN DE CAPACITACIÓN JURÍDICA.....	107
PROPUESTA LEGISLATIVA PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CIVIL	109

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 01:</i> ¿Qué sensación, percepción y concepto tienen respecto de la justicia comunal ronderil, en las comunidades campesinas y originarias de la Provincia de Espinar de la región Cusco?.....	81
<i>Tabla 02:</i> ¿Qué sensación, percepción y conceptos tienen respecto de la Justicia Ordinaria o Estatal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria, y Juzgado penal unipersonal de la Provincia de Espinar?.....	83
<i>Tabla 03:</i> ¿Qué sensación, percepción y concepto tienen respecto de los principios y Normas del derecho consuetudinario, del ejercicio de la acción civil, de la constitución en actor civil, y del pago de la reparación civil, en la Justicia comunal ronderil?.....	85
<i>Tabla04:</i> ¿Qué concepto tienen respecto del ejercicio de la acción civil, derivada del hecho punible, de la constitución en actor civil, y el pago de la reparación civil, según las normas procesales, de la Institución Procesal del actor civil, en la Justicia Ordinaria?.....	87
<i>Tabla 05:</i> ¿Cuáles son las causas, del mal ejercicio de la acción civil, derivada del hecho punible, de la mala constitución en actor civil, y de no o defectuoso pago de la Reparación civil, en la Justicia Ordinaria?.....	89
<i>Tabla06:</i> ¿Cuáles son las consecuencias, del mal momento del ejercicio de la acción civil, derivado del hecho punible, del mal momento de la emisión de la resolución de Constitución en actor civil, en la etapa de la investigación preparatoria, y del no, o defectuoso pago de la reparación civil?.....	91

Tabla 07: ¿Ante las marcadas debilidades legislativas, Ejecutivas, y Jurisdiccionales, de la Institución en Actor civil, y el mal momento del ejercicio de la acción civil derivado del hecho punible, del inoportuno momento de la emisión de la resolución de constitución en actor civil, en la etapa intermedia, y del no o defectuoso pago de la reparación civil, que decisiones y acciones en conjunto debemos tomar?.....93

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 01:</i> ¿Qué sensación, percepción y concepto tienen respecto de la justicia comunal ronderil, en las comunidades campesinas y originarias de la Provincia de Espinar de la región Cusco?.....	82
<i>Figura 02:</i> ¿Qué sensación, percepción y conceptos tienen respecto de la Justicia Ordinaria o Estatal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria, y Juzgado penal unipersonal de la Provincia de Espinar?.....	84
<i>Figura 03:</i> ¿Qué sensación, percepción y concepto tienen respecto de los principios y Normas del derecho consuetudinario, del ejercicio de la acción civil, de la constitución en actor civil, y del pago de la reparación civil, en la Justicia comunal ronderil?.....	86
<i>Figura 04:</i> ¿Qué concepto tienen respecto del ejercicio de la acción civil, derivada del hecho punible, de la constitución en actor civil, y el pago de la reparación civil, según las normas procesales, de la Institución Procesal del actor civil, en la Justicia Ordinaria?.....	88
<i>Figura 05:</i> ¿Cuáles son las causas, del mal ejercicio de la acción civil, derivada del hecho punible, de la mala constitución en actor civil, y de no o defectuoso pago de la Reparación civil, en la Justicia Ordinaria?.....	90
<i>Figura 06:</i> ¿Cuáles son las consecuencias, del mal momento del ejercicio de la acción civil, derivado del hecho punible, del mal momento de la emisión de la resolución de Constitución en actor civil, en la etapa de la investigación preparatoria, y del no, o defectuoso pago de la reparación civil?.....	92

Figura 07: ¿Ante las marcadas debilidades legislativas, Ejecutivas, y Jurisdiccionales, de la Institución en Actor civil, y el mal momento del ejercicio de la acción civil derivado del hecho punible, del inoportuno momento de la emisión de la resolución de constitución en actor civil, en la etapa intermedia, y del no o defectuoso pago de la reparación civil, que decisiones y acciones en conjunto debemos tomar?.....94

INTRODUCCIÓN

La presente investigación Jurídica, tiene por objeto el estudio de 1) El ejercicio de la acción civil, 2) La constitución en actor civil, y 3) El pago de la Reparación Civil, de los agraviados, según los Principios y Normas(usos y costumbres) del Derecho Consuetudinario, en la Justicia Comunal y Ronderil, y dichos principios y normas son claras, precisas, y abiertas, que garantizan su ejercicio, tramitación y ejecución, mientras tanto, las pretensiones 1) Del ejercicio de la acción civil, derivado del hecho punible, 2) La constitución en actor civil del agraviado, y 3) El pago de la reparación civil, del agraviado, en el proceso penal, no garantizan su ejercicio, tramitación y ejecución ya que dichos principios y Normas Procesales, son oscuras, ambiguas, cerradas, con carencia de vacíos normativos, y anticonstitucionales, cuyos causantes, es la comisión del proyecto de reforma del C.P.P., de 2004, aprobada por el pleno del Congreso, y promulgada por el Ejecutivo, este último poder del estado, no cuenta con políticas públicas, de apoyo a los agraviados o víctimas, y el Poder Judicial, que emiten Sentencias Casatorias, Sentencias del Tribunal Constitucional, y Acuerdos Plenarios, que no aclaran y precisan estas normas oscuras, y cerradas, durante los 19 años de vigencia del C.P.P., que perjudican a los fiscales, jueces, abogados y agraviados, siendo estos últimos, agraviados iletrados, agraviados letrados y actor civil, y el objetivo del presente trabajo de investigación, es de encontrar, las fortalezas o beneficios, y debilidades o perjuicios, de los Principios y Normas de la Justicia Comunal Ronderil, y de la Justicia Ordinaria, el presente trabajo, es de interés y gusto del Investigador y está relacionado con la experiencia laboral, como Abogado Litigante, realidad cultural, Política o Social, y para el presente trabajo de investigación, hemos elegido como perjudicados a los agraviados iletrados, quechua- hablantes, con problemas consistentes en el desconocimiento y la falta de capacitación en Principios y Normas de la justicia ordinaria, para constituirse en actor civil y como

consecuencia de ello surge, “La no constitución en actor civil, de los agraviados iletrados, quechua-hablantes, en el juzgado de investigación Preparatoria, de la Provincia de Espinar Cusco, a causa del Art. 101 del C.P.P, de las Comunidades indígenas regulados en el Convenio No. 169 de la OIT, en la PARTE II. TIERRAS, Arts. 14-19, y Art. 149, de la Constitución Política del Estado, y en el Art. 18 numeral 3, del C.P.P, asimismo la investigación jurídica corresponde el área y línea de la teoría dualista del proceso penal, de la justicia ordinaria, toda vez que los agraviados iletrados, quechua- hablantes de las Comunidades indígenas, están más identificados con la justicia comunal ronderil, cuyas controversias o problemáticas, están sujetos a Principios y Normas del derecho Consuetudinario, procedimientos y decisiones de la Justicia Comunal, del pago de la Reparación civil, y se tramita de acuerdo a los usos y costumbres de la Justicia comunal ronderil, la duración del trámite de la justicia comunal, es de 48 horas, en donde en un solo acto, de investigación y de juzgamiento, se ejercita y se ejecuta, la acción civil, la constitución en actor civil, y el pago de la reparación civil, y la pena, de azote, y la restitución del bien sustraído, es de inmediato, luego del castigo penal, mientras en la justicia ordinaria duran 10, 15, y 20 años.

Mientras tanto el “segundo grupo de agraviados letrados”, castellanizados o del medio urbano, cuya problemática viene a ser el desconocimiento y la falta de capacitación de los agraviados letrados, del contenido del Art. 359, numeral 7 del C.P.P., y como consecuencia de ello se produce “la declaración Judicial, de abandono de constitución en actor civil, a causa del Art. 359, numeral 7 del segundo párrafo del C.P.P, que por un lado sostiene que el Juicio Oral, se pueden iniciar y continuar, sin la participación del actor civil, y de otro lado sostiene, el abandono de la Constitución en actor civil, se abandona, por la incomparecencia del actor civil, a la apertura de la audiencia del Juicio Oral, o por no concurrir a dos audiencias sucesivas, estos agraviados están ligados a la Justicia ordinaria o estatal, cuyas controversias o conflictos, se someten a procedimientos y decisiones de la justicia ordinaria, regulados en

este artículo. 138, de la Constitución Política del Estado, que señala que “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos, de conformidad con la Constitución y la ley”, y el Artículo 139 numeral primero de la misma Constitución, señala, Son Principios y derechos de la función jurisdiccional, 1) la unidad y exclusividad de la jurisdicción. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna, independiente, con excepción de la militar y arbitral. No hay Proceso Judicial, por comisión o delegación, Contradiendo de alguna manera el Art. Al Art. 149 de la Constitución Política del Estado, que reconoce la justicia comunal ronderil. En resumen, se evidencia, que los instrumentos legales, del ejercicio de la acción civil, “PERJUDICAN” a los agraviados quechua-hablantes, y a los agraviados letrados, del medio urbano, “BENEFICIANDO” solamente a un grupo pequeño de agraviados y denunciados.

En lo que respecta al “tercer grupo de agraviados constituidos en actor civil”, integrados por los agraviados iletrados, quechua-hablantes, y agraviados letrados o del medio urbano, cuya problemática, es “la participación del actor civil, en el Juicio Oral, en desigualdad de oportunidades con los acusados”, a causa de la falta de Políticas Públicas, DE APOYO A LAS VICTIMAS O AGRAVIADOS, Y LA IGUALDAD DE DERECHOS, y la vigencia de mayores derechos del denunciado, y menores derechos del agraviado, y participan con los acusados en desigualdad de oportunidades, ya que el Ejecutivo, solamente cuenta con Políticas Públicas, de apoyo a los denunciados, y lo hace mediante ley No. 29360, ya que los imputados, tienen derecho a los DEFENSORES DE OFICIO, ahora DEFENSA PUBLICA, que se destinan presupuestos del Estado, para el pago de sueldos y el agraviado, no la tiene, además los denunciados, cuentan con mayores derechos, como son los siguientes, 1) Derecho al defensor de oficio, 2) A guardar silencio, 3) Tienen derecho a mentir, 4) Tienen derecho a no decir la verdad, 5) Tienen derecho a la seguridad jurídica de las resoluciones judiciales, 6) Tienen derecho a la duda, a presunción de inocencia, al principio de indebido procreo, 7) Tienen derecho a solicitar tutela de derechos, y 8).- Tiene

derecho a los principios de ultra actividad y retro actividad de la Ley penal, mientras tanto los agraviados constituido en actor civil, no tiene derecho al defensor de oficio, no tiene derecho a guardar el silencio, están obligados a decir la verdad, no tiene derecho a la seguridad jurídica de la resolución de constitución en actor civil, de esta manera se evidencia, que las Normas del C.P.P, “PERJUDICAN” a los agraviados constituidos en actor civil, quienes participan en el Juicio Oral, en desigualdad de oportunidades, “BENEFICIANDO “solamente a los acusados.

RESUMEN

DEL OBJETO GENERAL. - El objeto general, de la presente investigación cualitativa, es la institución procesal del actor civil, compuesto por la Constitución Política del Estado, el C.P., el C.C., el C.P.P., y los acuerdos plenarios, que regulan el ejercicio de la acción civil, la constitución en actor civil, y el pago de la reparación civil, del agraviado en el proceso penal.

DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. El ejercicio de la acción civil, por el agraviado en la etapa de investigación preparatoria, en el proceso penal, por razones de economía procesal, y de acumulación heterogénea.
2. La constitución en actor civil, por el agraviado antes del vencimiento de la investigación preparatoria, ante el Juzgado de Investigación preparatoria.
3. La reparación civil, por los sentenciados con pena suspendida y pena efectiva, en la ejecución del proceso penal.

DE LA METODOLOGÍA, MÉTODO TÉCNICA E INSTRUMENTOS

Como metodología, se ha empleado, el método cualitativo, como técnica la entrevista, a fiscales, jueces, abogados y agraviados, el análisis documental, y como instrumento, cedula de entrevista.

Palabras Clave. – Institución procesal del actor civil, el ejercicio de la acción civil, y el pago de la reparación civil.

ABSTRACT

OF THE GENERAL OBJECT. - The general object of this qualitative research is the procedural institution of the civil actor, composed of the Political Constitution of the State, the C.P., the C.C., the C.P.P., and the plenary agreements, which regulate the exercise of civil action, the constitution as a civil actor, and the payment of civil reparation, of the injured party in the criminal process.

2) OF THE SPECIFIC OBJECTIVES

1. The exercise of civil action, by the injured party in the preparatory investigation stage, in the criminal process, for reasons of procedural economy, and heterogeneous accumulation.
2. The constitution of a civil plaintiff, by the injured party before the expiration of the preparatory investigation, before the Preparatory Investigation Court.
3. Civil reparation, for those sentenced with a suspended sentence and an effective sentence, in the execution of the criminal process.

3) THE METHODOLOGY, TECHNIQUE METHOD AND INSTRUMENTS. - As a methodology, the qualitative method has been used, as a technique the interview with prosecutors, judges, lawyers and injured parties, documentary analysis, and as an instrument, an interview card.

Keywords. – Procedural institution of the civil actor, the exercise of civil action, and civil reparation.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación problemática.

- 1. Planteamiento del problema general.-** Previo un **DIAGNOSTICO, PRONOSTICO Y CONTROL DE PRONOSTICO**, el objeto de la presente investigación, es el estudio comparativo, de los principios, y Normas de la Constitución Política del Estado, del C.P. vigente, del C.C., del C.P.P., y de acuerdos plenarios, que constituyen la Institución Procesal del actor civil, los mismos contienen principios y normas, oscuras, ambiguas, cerradas, con carencias normativas, injustas, y anticonstitucional, del daño civil, el ejercicio de la acción civil, la constitución en actor civil, y el pago de la reparación civil de los 3 clases de agraviados que participan, en el incidente civil, o cuaderno de constitución en actor civil, como 1).- Los agraviados iletrados o quechua-hablantes, 2).- Agraviados letrados o castellanizados del medio urbano, y 3).- Agraviados constituidos en actor civil, que son objeto de investigación.

2. Planteamiento de los problemas específicos

- 2.a) El mal ejercicio de la acción civil por el Ministerio Público, que confunde a los agraviados iletrados o quechua-hablantes. -** (esta etapa inicia con la disposición de formalización, y concluye con la disposición de conclusión de la investigación preparatoria), y es materia de análisis las siguientes Normas Procesales. **El Art. 11 numeral 1 del C.P.P.**, establece, 1. El ejercicio de la acción civil derivado del hecho punible, corresponde al Ministerio Público, y especialmente al perjudicado por el delito. Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público, para intervenir en el

objeto civil del proceso”. Es evidente que esta norma contiene defectos de forma y de fondo siguientes.

- 1) El agraviado iletrado, **o quechua-hablante**, conociendo que el Ministerio Público, a tenor de la mencionada Norma, se considera también titular del ejercicio de la acción civil, por ello ya no ejercita la acción civil, creyendo que el Ministerio Publico, es quien actúa por él.
- 2) El Ministerio Publico, en su condición de titular del ejercicio de la acción penal, durante la vigencia de más de 20 años del C.P.P. y durante la vigencia de 15 años del C.P.P, en el distrito judicial del Cusco, nunca ha ejercitado la acción civil.
- 3) El Ministerio Publico, es solamente titular del ejercicio de la acción penal, derivado del daño penal, entonces el Ministerio Público, no puede ser también titular del daño penal, menos del daño civil, y como tal no puede ejercitar la acción civil.
- 4) La Victima o el agraviado, si es titular del daño penal, entendido como vulneración de los derechos humanos, de los derechos constitucionales fundamentales, como la vida, la libertad, el honor, etc., por ello tiene interés en el ejercicio de la acción penal como también en el ejercicio de la acción civil, derivado del daño civil.
- 5) De igual forma, el Art. 11, numeral 1 del C.P.P. es ambigua, en razón de que precisa, que el ejercicio de la acción civil deriva del hecho punible, cuando en realidad, deriva del daño civil.
- 6) Asimismo el Art. 11 numeral 1 del C.P.P., es oscura, cuando no precisa la oportunidad procesal, para el ejercicio de la acción civil, solamente se conoce la oportunidad procesal, para la constitución en actor civil, que es antes del vencimiento de la investigación preparatoria, conforme dispone el Art. 101 del C.P.P.

7) De igual forma, el Art. 11 numeral 1 del C.P.P., es ambigua, cuando no precisa, si el ejercicio de la acción civil es obligatoria o facultativa.

2.b) De la mala constitución de actor civil por el agraviado letrado, antes del vencimiento de la investigación preparatoria. (esta etapa empieza con la disposición de formalización y concluye con la disposición de conclusión de la investigación preparatoria), y materia de análisis es la siguiente norma procesal. -Art. 101 del C.P.P. establece “la constitución en actor civil deberá efectuarse antes del vencimiento de la investigación preparatoria”. Por lo que también esta norma procesal, contiene los siguientes defectos de forma y de fondo.

1) La constitución en actor civil, del agraviado letrado o castellanizado, antes del vencimiento de la investigación preparatoria, es muy prematuro, ya que el Ministerio Público, puede cambiar de tesis incriminatoria, para emitir el requerimiento de sobreseimiento, conforme dispone el Art.344, numeral 2 del C.P.P.

2) Esta norma procesal, no precisa, si la constitución en actor civil, o la emisión de la resolución de constitución en actor, civil, es inicial, postulatoria y provisional, ya que a mérito del Art. 359, numeral 7, del segundo párrafo, se declara en abandono la solicitud de constitución en actor civil, y queda sin efecto dicha resolución.

3) En esta etapa es necesario la participación del agraviado iletrado o quechua-hablante, porque es el titular del daño penal, y daño civil.

4) En esta etapa es vaga e inútil, la participación del Ministerio Público, ya que es solamente titular del ejercicio de la acción penal, y no del daño penal, ni del daño civil, y no debe

participar en todas las etapas del incidente civil o cuaderno de constitución en actor civil, es nuestro aporte personal.

2.c) Del incidente civil o cuaderno de constitución del actor civil, en la etapa intermedia.

(esta etapa inicia en el ámbito penal, con el requerimiento de sobreseimiento o acusatorio, y termina con el auto de enjuiciamiento). y la presente investigación materia de análisis es la siguiente norma procesal.

- El Art.334, del C.P.P., y el Art. 3 49 del C.P.P. estas normas contienen los siguientes defectos de forma y de fondo.

1) El Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria, a los agraviados constituidos en actor civil, no les permite realizar el control formal, sustancial y probatorio, en el ámbito penal o expediente penal.

2) En el incidente civil, o cuaderno de constitución en actor civil, no se realiza el control formal, sustancial, ni probatorio, del daño civil, acción civil, pretensión civil, responsabilidad civil extracontractual.

3) En el incidente civil, o cuaderno de constitución en actor civil, de manera limitada, se ofrece medios probatorios, para su admisión en el auto de enjuiciamiento, no se precisa el quantum indemnizatorio, del daño patrimonial, del daño emergente, del lucro cesante, y del daño extrapatrimonial, como el daño personal y psicológico.

2.d) Del incidente civil, en el juicio oral (inicia con el auto de enjuiciamiento y concluye con la Sentencia). El Art. 359, numeral 7, del segundo párrafo del C.P.P. establece “si el actor civil no concurre a la instalación del juicio, o a dos sesiones, se tendrá por abandonada su

constitución en parte, por lo que esta norma procesal penal, contiene los siguientes defectos de forma y de fondo.

1) Arbitraria e injustamente, lo declara en abandono la petición del ejercicio de la acción civil, por el agraviado constituido en actor civil, lo declara sin efecto la Resolución de constitución en actor civil, resultando el más perjudicado ya que había perdido tiempo y hecho un gasto económico., en el ejercicio de la acción civil, y en la constitución del actor civil.

2) En el juicio oral, estos agraviados, apenas se acreditan, no realizan la teoría del caso, como la realización del alegato de apertura, no ofrecen nuevos medios probatorios de oficio, no participan, en la actividad probatoria, no interrogan, no objetan ni hacen los alegatos de cierre, están de silencio durante todo el tiempo de duración de la audiencia.

3) Mientras tanto, los agraviados constituidos en actor civil, participan en desigualdad de oportunidades en el Juicio oral, ya que lo limitan ceñirse únicamente, a los temas del daño civil, acción civil, pretensión civil, responsabilidad civil, y el pago de la reparación civil, sin tocar el ámbito penal.

2) Las consecuencias inmediatas, es la vulneración del derecho de defensa material, directa y personal del agraviado, y la infracción del derecho de defensa técnica, mediante abogado, la vulneración, de los principios constitucionales de igualdad a ante la Ley, y la vulneración del principio de igualdad de armas.

2.e) En la etapa de impugnación, a los agraviados constituidos en actor civil, se les restringe el derecho de defensa técnica, (Art. 407, numeral 2 del C.P.P.,) que establece “ el actor civil,

solo podrá recurrir respecto al objeto civil de la resolución”. Lo que se evidencia claramente la restricción o limitación del derecho de defensa técnica, solo para el ámbito civil.

2.c) **El no pago de la reparación civil, en la etapa de ejecución del proceso penal. -El Art. 92 del C.P.** Que establece “la reparación civil se determinara conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe de efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento.” Esta norma penal, contiene los siguientes defectos de forma y de fondo.

1) En las Sentencias condenatorias, con pena suspendida, ya que el sentenciado, tiene conocimiento, **1) Que el pago de la reparación civil solamente es una mera regla de conducta**, por ello no paga el monto de la reparación civil, a pesar de que esta apercibido, con la inscripción en los registros de deudores judiciales morosos, Ley No. 30202, de fecha de vigencia 7 de mayo de 2014. **2) Solamente cumplen con el control biométrico**, asistiendo cada mes al juzgado de investigación preparatoria, para justificar su actividad, y luego solicitan la rehabilitación automática, Art.69 del C.P.

2) En las Sentencias condenatorias, con pena efectiva, (no tiene reglas de conducta). El Sentenciado conoce dos debilidades.

1) Que el pago de la reparación civil se efectiviza durante el tiempo de duración de la pena impuesta, puede ser 5, 10, 20 años.

2) Conoce que el no pago de la reparación civil, no es causal de impedimento, para solicitar los beneficios penitenciarios, , de semilibertad, condena condicional, amnistía, e indulto humanitario, y salen de la cárcel, adeudando los S/55,000.00 millones, por concepto del pago

de la reparación civil, con supuesta enfermedad terminal, luego son pre-candidatos a la presidencia, con el colmo de obtener pensión vitalicia de S/15,600.00 soles. Mensuales, hecho ocurrido con el ex – presidente Fujimori, esto es la injusticia, que ocurre en la justicia ordinaria del Estado, a comparación de la justicia comunal ronderil, donde el pago de la reparación civil es obligatorio. .2.

Formulación del problema.

1.2.1. Problema general

¿Qué sensación, percepción y concepto les causa, a fiscales, jueces, abogados, agraviados, y al público en general, la institución procesal del actor civil, que está conformado por los principios y normas de la Constitución Política, el C.P., el C.C., el C.P.P., y acuerdos plenarios, que contienen principios, y normas, oscuras, cerradas, contienen vacíos normativos, e inconstitucionales, para regular, el daño civil, el ejercicio de la acción civil, la pretensión civil, constitución en actor civil, la responsabilidad civil extracontractual, y el pago de la reparación civil, en el Poder Judicial, de la provincia de Espinar, los años 2017-2018?

1.2.2. Problemas específicos

- 1) ¿Qué es el ejercicio de la acción civil, por el agraviado en la etapa de investigación preparatoria, del proceso penal?
- 2) ¿Qué es la constitución en actor civil, del agraviado en la etapa de investigación preparatoria, del proceso penal?

- 3) ¿Qué es el pago de la reparación civil, en las sentencias condenatorias, con pena suspendida, y en las Sentencias condenatorias con pena efectiva, en la etapa de ejecución del proceso penal?

1.3. Justificación de la investigación (el por qué y el para que la presente investigación).

1,3,1).- **El por qué la presente investigación**, de los principios y normas de la institución procesal del actor civil, conformado por la Constitución Política del Estado, el C.P., el C.C., el C.P.P., y los acuerdos plenarios, obedece que la misma contiene principios y normas ambiguas, cerradas, injustas, y anticonstitucionales, que no regulan adecuadamente, el ejercicio de la acción civil, la constitución en actor civil, y el pago de la reparación civil, **y para que la presente investigación**, para que la institución Procesal del actor civil, contenga principios y normas, claras, abiertas, justas y conforme el derecho, para regular adecuadamente los temas del ejercicio de la acción civil, la constitución en actor civil, y el pago de la reparación civil.

1,3,2) POR LA CONVENIENCIA O IMPORTANCIA.

- 1) ¿Porque se ha realizado un estudio comparativo, con enfoque de interculturalidad crítico, de la Justicia Comunal Ronderil, con la Justicia Ordinaria?.- Porque en estos últimos años, la Justicia Comunal Ronderil, se ve como un “bien social”, o “bien común”, está bien visto, por los justiciables, y abogados, en la labor de investigación y juzgamiento de conflictos penales, y civiles, tiene una duración de 48 horas, el primer día, se investiga el delito cometido, sus autores, y recolección de medios probatorios, y el segundo día, se somete el juzgamiento, la pena a imponerse, como el azote, el callejón oscuro, y el pago de la reparación civil, de manera compartida, con el responsable civil y penal.
- 2) Mientras tanto, la Institución Procesal del actor civil, de la Justicia Ordinaria, en estos últimos años, se ve como un “mal social”, o “mal común”, una injusticia, está mal visto, por los

justiciables y abogados, en la labor de investigación y de juzgamiento de conflictos penales y civiles, aparte de ser ciega, sorda y muda, es lenta que duran 5, 10, 15, 20, y 30 años, es corrupta, costosa, y burocrática.

- 3) ¿ Para qué sirve este estudio comparativo, con enfoque de interculturalidad critica, entre la Justicia Comunal Ronderil, y la Justicia Ordinaria?, Gracias a este estudio comparativo, que ya se tocó, en los talleres de capacitación, entre justiciables, y abogados, hemos adquirido nuevos conocimientos, que la Justicia Comunal Ronderil, mediante el derecho consuetudinario, contiene Normas no escritas, (usos y costumbres), claras, precisas, abiertas, sin vacíos normativos, y constitucionales, el ejercicio de la acción civil, la constitución en actor civil, y el pago de la reparación civil, se regula, se tramita y se ejecuta, en un solo acto de decisión y de acción, entre operadores de la Justicia comunal, el agraviado y el denunciado, en la etapa de investigación y de juzgamiento.

- 4) Mientras tanto, en el ámbito de la Institución del actor civil, de la Justicia Ordinaria, gracias a este estudio comparativo, con enfoque de interculturalidad critica, que ya se tocó en los talleres de capacitación, entre justiciables y abogados, hemos adquirido nuevos conocimientos, la Institución Procesal del actor civil, de la Justicia Ordinaria, contiene normas procesales, oscuras, ambiguas, cerradas, con carencias normativas, y anticonstitucionales, generados por el Sistema Acusatorio de partes o adversarial, como el Art. 11, 95, 101, 359, numeral del C.P.P., y el Art. 92 del C.P., que perjudican a los agraviados, en la labor del ejercicio de la acción civil, la constitución en actor civil, y el pago de la reparación civil, estas normas no tienen valor epistemológico, científico o académico, que beneficie a los agraviados, sino les perjudica, por ello tiene una mala sensación, percepción y conocimiento.

a) JUSTIFICACIÓN LEGAL

La presente investigación Jurídica, es justo y legal, debido a que no se puede permitir la colisión de los Artículos, 11, 12, 95, 101, y 359, numeral 7, del último párrafo del C.P.P, y del Art. 92 del C.P., con el Artículo 139, numeral 14 de la Constitución Política del Estado, porque vulnera el irrestricto e inviolable derecho de defensa, en su forma material, ejercido directamente por el agraviado, y defensa técnica, mediante abogado, además esta colisión causa un daño en el agraviado.

b) JUSTIFICACIÓN POR DAÑO ECONÓMICO.

En razón de que la colisión de los Arts. 11, 12, 95, 101, y el Art. 359, numeral 7, del último párrafo del C.P.P., y el Art. 92 del C.P., con el Art. 139, numeral 14 de la Constitución Política del Estado, causa un daño patrimonial, en su forma daño emergente y daño extra patrimonial, en su forma daño personal y daño psicológico o moral, a los agraviados quechua-hablantes, de las comunidades campesinas originarias, y a los agraviados letrados constituidos en actor civil, quienes tampoco participan en el juicio oral, por haberse declarado en abandono, la constitución en parte, por no haber participado en la apertura de la audiencia del Juicio oral, y por no haber concurrido a dos sesiones sucesivas del juicio oral, a parte de este daño, para la solicitud de constitución en actor civil, se tiene que pagarse por cédulas de notificaciones, el pago de la tasa judicial, por ofrecimiento de medios probatorios.

c) JUSTIFICACIÓN SOCIAL

Debido a que la colisión de los Arts. 11, 12, 95, 101, y el Art. 359, numeral 7 del último párrafo del C.P.P., y el Art. 92 del C.P., con el Art. 139, numeral 14 de la Constitución Política del Estado, viene vulnerando el irrestricto e inviolable derecho de defensa de altísimo número de agraviados quechua-hablantes, de las comunidades campesinas originarias, viene infringiendo el derecho de defensa, de los agraviados letrados, del medio urbano de los 93 barrios populosos de la ciudad de Espinar,

quienes en forma oportuna, antes del vencimiento de la investigación preparatoria, se han constituido en actor civil, empero por no haber asistido a la audiencia de apertura de juicio oral, o por no haber asistido a dos sesiones sucesivas del juicio oral, se ha declarado en abandono la constitución en parte.

d) JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Los resultados de la investigación tienen como objetivos que las personas quechua hablantes puedan constituirse en la institución procesal del actor civil, de ese modo los agraviados quechua hablantes, dentro del proceso no se encuentren en un estado de abandono. Por consiguiente, muy en el fondo terminar con este modelo procesal, puesto que genera un trato discriminatorio y amparar el debido proceso.

e) JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Este estudio contribuirá también a establecer algunos lineamientos teóricos extraídos de la doctrina procesal respecto de la práctica establecida en los tribunales, especialmente en el Juzgado Unipersonal Penal de la Provincia de Espinar, donde se dice ser bien comprendido por la mayoría del pueblo quechua (Nación Cana).

f) UTILIDAD METODOLÓGICA

Los resultados de la presente investigación pueden motivar y aportar el conocimiento y la información, respecto del ejercicio del derecho de defensa y de contradicción, del agraviado quechua hablante de las comunidades campesinas originarias, sin discriminación, en igualdad de oportunidades, con el inculpado, y el agraviado castellanizado o letrado en el juzgado penal unipersonal de la Provincia de Espinar.

g) RELEVANCIA SOCIAL. -

La presente investigación jurídica, tiene relevancia social, porque optimizará la conducta procesal de la parte agraviada, tanto en su faceta de defensa material como defensa técnica. Los resultados deben concientizar a que este sujeto procesal haga valer sus derechos oportunamente con la cobertura que debe prodigar la normativa procesal.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

DEMOSTRAR Qué sensación, percepción y concepto les causa, a fiscales, jueces, abogados, agraviados, y al público en general, la institución procesal del actor civil, que está conformado por los principios y normas de la Constitución Política, el C.P., el C.C., el C.P.P., y acuerdos plenarios, que contienen principios, y normas, oscuras, cerradas, contienen vacíos normativos, e inconstitucionales, para regular, el daño civil, el ejercicio de la acción civil, la pretensión civil, constitución en actor civil, la responsabilidad civil, extracontractual, y el pago de la reparación civil, en el Poder Judicial, de la provincia de Espinar, los años 2017-2018?

1.4.2. Objetivos específicos.

- 1) **DEFINIR.** El ejercicio de la acción civil, por el agraviado, en la etapa de investigación preparatoria, del proceso penal, por razón de economía procesal, y de acumulación heterogénea.
- 2) **DEFINIR.** – La constitución del agraviado en actor civil, en la etapa de investigación preparatoria, del Proceso penal.

- 3) **DEFINIR.** –El pago de la reparación civil, en las Sentencias Condenatorias, con pena suspendida, y pena efectiva, en la ejecución del proceso penal.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

2.1. Bases teóricas

2.1.1. Justicia intercultural

Es la convivencia, cooperación y asociación entre la justicia comunitaria, la justicia de paz y la justicia consuetudinaria en el reconocimiento y resolución de diversos conflictos o diferencias para la armonía y seguridad de sus poblaciones como los quechuas, aimaras, amazónicos y afroperuanos, debido a que el Perú es multicultural, multilingüe, multiétnico y por tanto jurídicamente pluralista.

El nombre “justicia intercultural” es a la vez teórico, argumentativo, indicativo y aplicado. Para el Poder Judicial (2010) siendo nuestro país un recinto que alberga la heterogeneidad y la pluralidad en la que coexisten dinámicamente diversas culturas y etnias que tienen su particular cosmovisión, racionalidad, manera de vivir, lenguas, tradiciones, construcción del tiempo y el espacio, se requieren sistemas constitucionales, normativos y mecanismos que permitan solucionar sus conflictos, así como la necesidad de garantizar el derecho de toda persona perteneciente a una comunidad cultural a la tutela judicial efectiva y al libre acceso al sistema de impartición de justicia. (Daza, 2022, pág. 859)

2.1.2. Justicia comunal ronderil

“Artículo 149. –de la Constitución Política del Estado, establece “las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona, la Ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de paz y con las demás Instancias del Poder Judicial”.

Otro fundamento legal, viene a constituir el Art. 14, numerales II, III, del Convenio Internacional de trabajo, establece “II Los gobiernos deben tomar las medidas necesarias para identificar las tierras comúnmente ocupadas por los pueblos interesados y garantizar que sus propiedades y derechos de propiedad estén efectivamente protegidos. y el numeral III establece “Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados”. (Art. 14, numeral II y III del Convenio Internacional de Trabajo).

Finalmente, otro fundamento legal, es el Art. 18, numeral 3 del C.P.P., que establece “la Jurisdicción penal ordinaria no es competente para 3) de los hechos punibles en los casos previstos en el Art. 149 de la Constitución”. (Art. 18 numeral 3 del C.P.P).

2.1.3. Justicia ordinaria

Es una modalidad de la Justicia intercultural, encargado de conocer y resolver los asuntos de su competencia, de conformidad con las leyes, constituciones y disposiciones legales del Estado, su base legal, es el artículo 139. Numeral primero de la Constitución Política del Estado. “Estos son los principios de la justicia ordinaria: 1) la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe

ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. 2).- La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa Juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar Sentencias ni retardar su ejecución, estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. Estas y otros principios.

2.1.4. Comunidad campesina

La comunidad campesina se convirtió en una organización de interés público, existente y con personalidad jurídica, formada por familias que vivían y controlaban determinados territorios, interconectadas por relaciones tribales, sociales, económicas y culturales, expresadas en la propiedad común de la tierra, la comunidad profesional y la asistencia mutua., democracia. Gestionar y desarrollar actividades multisectoriales, encaminadas a la plena realización de los miembros y de la Nación Mientras tanto, las sub-zonas de las comunas de agricultores son asentamientos permanentes, ubicados en tierras públicas y reconocidas por la Asamblea General. Comunidad (Ley N.º 24656, Ley General de Comunidades Rurales).

2.1.5. Comunidades originarias

Las comunidades campesinas no reconocidas por el Ministerio de Agricultura y Alimentación son comunidades campesinas organizadas cuyas actividades se desarrollan sobre la base de costumbres,

cuestiones, procedimientos y decisiones de la comunidad, de las cuales es responsable el sistema de justicia de la comunidad cuya jurisdicción incluye la Junta Directiva y las rondas campesinas.

2.1.6. Rondas campesinas

Según Ley No. 27908, Ley de agricultores, se entiende que los trabajadores agrícolas son una organización social autónoma y democrática que puede establecer una relación con las demás para ayudar en el ejercicio de la jurisdicción y la investigación y resolución de disputas emergentes. En las comunidades y familias primitivas, utilizando costumbres y leyes universales, también valoran las constituciones y leyes que desempeñan funciones relacionadas con la seguridad de la comunidad en armonía y paz en sus territorios, se reconocen los derechos de los pueblos indígenas, comunidades indígenas se conectan con agricultores a través del programa Encuentro Positivo.

2.1.7. Indígena

Se consideran indígenas porque descienden del pueblo del país o región al que pertenecían en el momento de la conquista, la colonización o el establecimiento de las actuales fronteras nacionales, y porque, independientemente de su condición jurídica, conservan total o parcialmente su patrimonio social, sus instituciones económicas, culturales y políticas (Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo).

Etimológicamente, el término "etnos" proviene de la palabra griega "etnos", que significa pueblo o nación, una comunidad humana definida por puntos comunes raciales, de lengua, de cultura, etc. (RAE). Un grupo natural de habitantes que hablan un mismo idioma, comparten una misma cultura, forman parte de una comunidad lingüística, un territorio común y tradiciones históricas y mitológicas. En el Perú, la diversidad de grupos étnicos es una de las características más importantes. En nuestro territorio conviven los humanos, muchos pueblos se han extinguido, entre 1950 y 1997 existían unas 11 comunidades indígenas (Resiguro, Andoke, Angotero, Omagua, Cholon y otras) y otras 18 comunidades están en riesgo (Diario Ser peruano, 2017).

2.1.8. Comunidad originaria

Pueblos o comunidades indígenas es la denominación colectiva que se aplica a las comunidades indígenas de América, correspondientes a grupos originarios de culturas precolombinas que han conservado las características culturales y sociales de Apellido. La mayoría habla su propio idioma. El uso del término se ha extendido a través de su uso en estudios culturales, por parte de profesores universitarios y en la prensa, donde se cree que es una forma políticamente correcta de referirse a las comunidades anteriormente conocidas como "indígenas". Jorge Fernández Chiti, Sostiene que otro nombre común para los pueblos indígenas de América, como "indios", es etnocéntrico y fue impuesto por los colonialistas para destruir su identidad. Así, el término "indio" o incluso "indios" refleja la idea errónea de los conquistadores europeos, que creían haber descubierto la costa este de la India en el continente americano. (JORGE FERNÁNDEZ CHITI).

2.1.9. Derecho consuetudinario

Es la expresión de normas jurídicas a través del comportamiento humano integrado con ellas. Comunidad; Como expresión espontánea del derecho, se opone al derecho legislativo o escrito es una expresión reflexiva de una regla. Entonces, una regla o costumbre es un código de conducta que, si se sigue con el supuesto de que tiene el mismo efecto jurídico que las disposiciones de la ley, es tan vinculante como la norma contenida en un hecho jurídico.

La fuente de una norma o costumbre jurídica suele ser una costumbre o práctica social; Cuando. La comunidad cree que violar las reglas de uso es una amenaza peligrosa, lo que hace que el uso sea inseguro, norma consuetudinaria, por eso se dice que la costumbre jurídica es una norma creada e impuesta para uso público. Para que una costumbre esté justificada debe existir un orden social unificado y duradero. También es razonable señalar con confianza que se trata de una norma vinculante. Cuando la costumbre se aplica sin ley adicional, se llama "praeter legem" y cuando la costumbre utilizada para aclarar leyes dudosas se denomina costumbre "secundum legem". y se dice que hay una costumbre de "contra legem"; cuando su contenido normativo sea contrario a la ley (Enciclopedia Jurídica, 2014)

2.1.10. Derechos humanos

Los derechos humanos son los derechos de todas las personas, independientemente de su nacionalidad, lugar de residencia, género, origen nacional, etnia, color de piel, religión, idioma, etc. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación. Estos derechos están interconectados, son interdependientes e individuales. Los derechos humanos universales están reconocidos y garantizados globalmente por leyes, tratados, derecho internacional consuetudinario, principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

El derecho internacional de los derechos humanos requiere que los gobiernos actúen en ciertas situaciones, o se abstengan de tomar ciertas acciones en otras, para promover y proteger los derechos humanos y las libertades de individuos o grupos (<http://www.ohchr.org> United Nations, Human Rights, 2017).

2.1.11. Jurisdicción

La jurisdicción es la facultad del Estado de administrar justicia a través de los órganos judiciales establecidos al efecto, que en su actividad pública tienen por objeto hacer cumplir o publicar la ley mediante el acto de ley en determinadas circunstancias (ALVARADO VELLOSO, 1985).

2.1.12. Competencia

Se entiende por jurisdicción la facultad del Estado de administrar justicia a través de los órganos judiciales establecidos al efecto, cuya actividad pública es la de hacer cumplir o dictar una ley mediante un acto jurídico en determinados casos. (ALVARADO VELLOSO, 1985)

2.1.13. Naturaleza jurídica de la institución del actor civil

Según la Doctrina Nacional, la institución Procesal del actor civil es un conjunto de normas jurídicas procesales que regulan la aplicación y resoluciones que reconocen como fundada o infundada la constitución del actor civil por daños antes de la conclusión de la averiguación previa, cuya naturaleza es la naturaleza del PATRIMONIO CIUDADANO. Los intereses que persigue son de carácter económico y su intervención en procesos penales requiere formalidades, según lo confirma el Acuerdo Pleno No. 5-2011/CJ-116 celebrado por el VII Pleno Judicial de la Sala Penal Permanente. Este apartado 8 establece que, cualquiera que sea su posición oficial, la naturaleza jurídica de la indemnización civil ciertamente de naturaleza civil y, aunque existe

una posibilidad legalmente reconocida de que un juez penal pueda decidir sobre la indemnización y su asignación y, en su caso, determinar el importe de la indemnización (acumulación de reclamaciones heterogéneas), esto sólo se hace de conformidad con el artículo aplicable

El principio de economía procesal. Mientras tanto, otro grupo de científicos cree que la naturaleza jurídica de las entidades civiles es cuasi propiedad. Según lo dispuesto en el art. Artículos 104 y 105 del Código Procesal Penal. Se puede argumentar que su papel en un proceso penal no necesariamente se limita a reconocer o mantener el juicio, ya que esto corrompe la conducta del investigado y perjudica a todos. Su patrimonio también puede ser indemnizado (derecho civil o patrimonial) aumentar la capacidad del proceso para entregar a los investigadores nos permite demostrar que el Comité Judicial carece de representación académica de sus recursos complejo, el cambio de paradigma es un elemento ético de la doctrina y esto la hace dice que es importante organizar a los civiles de acuerdo con reglas y procedimientos tiene carácter jurídico cuasi patrimonial.

2.1.14 Reparación civil

Es la devolución de un activo o su valor cuando ya no existe más una compensación.

daños y perjuicios, existe la posibilidad de interponer una demanda civil en el proceso penal.

2.1.15. Derecho de defensa

Es la capacidad y autoridad que tienen los litigantes en las investigaciones policiales, investigaciones financieras, investigaciones provisionales y audiencias orales.

2.1.16. Constitucionalidad

Constituyen actos legislativos, administrativos y jurisdiccionales en el sentido de la Ley.

2.1.17. Inconstitucionalidad

Constituye actos legislativos, administrativos y jurisdiccionales no previstos en la Constitución y las leyes.

2.1.18. Control difuso

Los órganos judiciales tienen la facultad de controlar la constitucionalidad de las normas constitucionales y legales.

2.1.19. La Oportunidad para constituirse en actor civil

Según el art. El artículo 101 del Código de Procedimiento Penal se aplica hasta que finalicen los procedimientos preparatorios.

2.1.20. La víctima como sujeto procesal.

La víctima es la persona que sufre o sufre directamente las consecuencias del delito. En caso de que una persona jurídica o el Estado pierdan capacidad de acto civil, su representante deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley sobre el Delito. Estas condiciones serán las establecidas según el orden de sucesión especificado en el art. 816 del Código Civil de la República del Perú y, finalmente, los socios, asociados, asociados o partícipes también sufrirán daños y perjuicios como consecuencia de los delitos cometidos contra las personas jurídicas por los gerentes, directores o controladores de su control ejercido.

2.1.21. Querellante particular

De igual forma, en los casos en que el delito involucra la comisión de un delito privado, el demandante privado se convierte en víctima del delito cometido y debe perseguir ese delito directamente ante un tribunal penal únicamente mediante la presentación de una denuncia, por lo que es muy importante presentar una demanda o queja.

2.1. 22. Los Requisitos para constituirse en actor civil

- a) La solicitud de constitución de una entidad civil deberá presentarse por escrito ante el Juez de Instrucción.
- b) La solicitud deberá incluir la aprobación de la inadmisibilidad.
- c) Derechos generales de una persona física o denominación de una persona jurídica con disposiciones generales sobre el representante legal de esa persona jurídica.
- d) El nombre y apellidos del demandado y, en su caso, la responsabilidad civil del tercero contra quien se inicia el proceso.
- e) Una descripción detallada del delito contenido en la denuncia y de los motivos que justifican esa conclusión.
- f) Un documento que acredite sus derechos, según el art. 98.

2.1.23. Facultades del actor civil. Art. 104 del C.P.P.

1. Tiene derecho a concluir que el acto es nulo.

2. Proponer métodos de investigación y ensayo.
3. Participar en investigaciones y pruebas.
4. Participar en juicio oral.
5. Registrar recursos complejos conforme a lo previsto en la ley.
6. Intervenir, si fuera necesario, en el procedimiento de imposición de medidas restrictivas y solicitar la protección de sus derechos.

2.1.24. Constitución en el actor civil como acto procesal de parte

- a) **CONCEPTO.** – Es un acto procesal del agraviado, derivado del hecho punible, para solicitar el pago de la reparación civil, por el daño patrimonial y extra patrimonial, está dominado por el principio de iniciativa de parte, puede ejercitar en el proceso penal, o después vía extrapenal.

2.1.25. Características del actor civil

- a) Es un acto procesal de parte del agraviado.
- b) Está dominado por el principio de iniciativa de parte.
- c) Es patrimonial civil.
- d) Se inicia y continua, en el cuaderno de la constitución en el actor civil.

2.2. Antecedentes de la investigación

ANTECEDENTE 1

“LA FUNCIÓN DEL PRESIDENTE CIVIL EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LA GARANTÍA DE UNA EFECTIVA PROTECCIÓN JUDICIAL A LAS VÍCTIMAS”, autor Los expositores fueron el Sr. GAYTÁN CAFFO, JORGE ANDRÉS, quien presentó la tesis de investigación mencionada. Trabajando en la Universidad privada “ANTENOR ORREGO”, Facultad de Derecho y Facultad de Derecho de Ciencias Políticas Profesionales.

Principales conclusiones de este trabajo:

1. La naturaleza jurídica de las instituciones civiles en la perspectiva de la doctrina nacional y comparada y del Acuerdo Pleno No. 5-2021/C.J.116, adoptado en la VII Sesión Plenaria de las Partes de la Corte Penal Permanente y Provisional, debe ser necesariamente un tribunal civil o general del orden. Natural porque tiene beneficios económicos o bienes, su finalidad es delinquir por voluntad propia.
2. La interpretación jurídica de las autoridades civiles y de las víctimas en el derecho nacional es desfavorable desde el punto de vista del derecho comparado, porque otorgarles la facultad de probar la comisión de un delito es perder no sólo la pretensión sino también la función pública. La inconstitucionalidad de la víctima

como entidad civil que puede reclamar daños civiles es incompatible con los principios humanos del sistema de indemnización controvertido.

3. La práctica litigante relacionada con el proceso penal de una persona lesionada cuando ésta se convierte en albacea de un caso civil se caracteriza por una tasa de prevalencia baja, un promedio del 56%, con una frecuencia alta. Ocurre con mayor frecuencia en casos que involucran lesiones físicas. Provocando lesiones. Posibilidad de cometer un delito. y conducir en estado de ebriedad las circunstancias expuestas en la decisión y no hubo acuerdo sobre el importe de la indemnización.

4. Las principales razones para no permitir que el a acto contencioso se convierta en una entidad civil que garantice una tutela judicial efectiva al perjudicado incluyen: distorsión jurídica de la organización del demandante civil, existencia de limitaciones a los derechos del perjudicado y falta de acceso a la justicia. en igualdad de condiciones, siempre que reciban compensación civil y cooperen en investigaciones penales, deben convertirse en civiles.

ANTECEDENTE 2.

En 2016 realizó sus estudios de posgrado en la Universidad Nacional de Trujillo. La estudiante Karina Delgado Nicolás presentó su tesis titulada: “LA EFICACIA DE LAS NORMAS DE IGUALDAD PROCESAL Y LOS DERECHOS DE LOS INVITADOS”, relativa a

la elección de los títulos académicos de la Maestría en Derecho con mención en las ramas de derecho penal y criminología, las principales conclusiones de este trabajo de investigación son las siguientes:

1. Las garantías de los derechos de las víctimas en el sistema de justicia penal son las garantías mínimas para la implementación efectiva del principio de igualdad procesal, porque el sistema de justicia no proporciona a las víctimas mecanismos adecuados (uso y protección) para ejercer esos derechos, tales como: Asistencia jurídica de un abogado que le informará de estos derechos desde el momento en que presente su denuncia y por tanto los pondrá a su disposición durante el proceso penal.
2. Se necesita más para transformar nuestro proceso de justicia penal que establecer normas de seguridad como el art. 1 ciudad. En materia de igualdad procesal, estos principios deben respetarse, garantizando los derechos previstos en el art. 95 del Código de Procedimiento Penal de la Federación de Rusia, especialmente si los intereses de la parte perjudicada no se limitan a reclamar daños y perjuicios, sino que también requieren un programa político coherente y global que incluya la participación institucional de todos los representantes de la justicia sistémica en todos los organismos que luchan contra el crimen. Este sistema es necesario, especialmente para garantizar que todos los partidos tengan igualdad de oportunidades para ejercer los derechos que la Constitución y las leyes limitan.

ANTECEDENTE 3.

El tercer supuesto de mi trabajo de investigación es “Procesados, imputados y el principio de igualdad procesal en el derecho penal y sus sustitutos, 2018”. El autor es Bach.

CRISTIAN ANTONIO VEGA ORÉ, quien presentó el trabajo de investigación en mención en la Universidad Nacional “DANIEL ALCIDES CARRIÓN”, Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Escuela de Formación Profesional de Abogados. Principales conclusiones de este trabajo:

1. Se comprobó la hipótesis general del estudio, es decir, si se especifican correctamente las características y del imputado (variable independiente) entonces se aplicará el principio de igualdad procesal y el proceso de clasificación óptimo (variable dependiente). Los encuestados de la muestra dijeron que la gran mayoría estaba de acuerdo con el enfoque hipotético. El coeficiente Chi-cuadrado aplicado confirma la superioridad de esta perspectiva en el nivel de significancia asintótica $P:0,000$, por lo que la hipótesis general se considera confirmada, hipótesis específica 1 del estudio probado, que afirmaba que la previsión explícita de los derechos de las víctimas en el código de conducta optimizaría el proceso penal, nuestro demandado afirmó que la gran mayoría está de acuerdo con el enfoque hipotético, el actor Chi Cuadrado afirma que esta opinión prevalece en un nivel de significación asintóticamente $p.0,000$, por lo que se considera aceptada la hipótesis dada.
2. En correcto, la hipótesis 2 de estudio está claramente probada, se prueba la hipótesis 2 del estudio de que la clara regulación de las características del imputado en el Código Procesal Penal asegura la aplicación efectiva del principio

de igualdad procesal, optimizando el proceso penal, expresado entre las partes. otros, en la mayoría de las muestras encuestadas, de acuerdo con el enfoque hipotético, el coeficiente chi-cuadrado aplicado confirmó la ventaja de este enfoque, con una significación asintótica de $p.0.00$, según la cual la hipótesis dada 2 se considera probada.

3. Se probó la hipótesis detallada No. 3 del estudio, que confirmo que es posible desarrollar una propuesta normativa que regulara de manera efectiva y pragmática la inclusión de víctimas y acusados en el Código Procesal Penal de la Federación Rusa, asegurando la implementación efectiva del principio de la igualdad procesal y la optimización del proceso penal, la muestra encuestada expresó acuerdo absoluto con el enfoque presuntivo utilizado, el coeficiente chi-cuadrado confirma que esta es la opinión dominante, con un nivel de significancia asintótica de $p: 0,000$, donde se detalla la hipótesis 3 se consideró confirmado.
4. En términos de leyes de ventas, la mayoría de los países de nuestra región tienen códigos procesales penales modernos desde hace varios años, como en Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Paraguay y Venezuela) la necesidad de adecuar la ley a los estándares mínimos establecidos por los tratados internacionales de derechos humanos (Declaración de Derechos Humanos, Pacto de Derechos Humanos de los Estados Unidos, Convención sobre Derechos Humanos), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y los estándares contenidos en la Política del Estado. Constitución, que asigna al Departamento de Estado la responsabilidad del enjuiciamiento penal.

5. Es necesario organizar todas las normas procesales en un solo organismo y sistemático, siguiendo la lógica del mismo modelo de persecución penal, con la incorporación de la fiscalía al sistema nuestro sistema de justicia penal, constituye un modelo de Procedimiento que introduzca y respete reglas procesales acordes con los principios del Estado político Constitucional, uno de los principios bajo los cuales se acata el sistema de enjuiciamiento es el respeto a la dignidad humana como presunción básica del estado de derecho.
6. Para que este modelo de persecución de seguridad funcione, debe contar con la intervención del órgano de justicia penal, pues debe existir un juez de instrucción que proteja y defienda la garantía y los derechos de los sujetos, en especial del imputado. Para ello, la imputada cuenta con un medio para proteger y proteger el art. Artículo 71 del código de procedimientos penales de 2004 como protector de la ley siempre pido tranquilidad al juez.
7. Existen dos supuestos importantes en los que el derecho a la defensa merece ser considerado presupuesto antes que a la información: a) El derecho a cargos específicos, es decir, toda persona tiene derecho a saber el delito (tipo de delito) que se investiga para su autodeterminación. propósitos. defensa b) el supuesto uso de medios de prueba indebidos o ilegales, desde que la prueba fue recabada en el tribunal hasta que se produjo o resultó en violación de los derechos del demandado.

Monografía 1.

La primera monografía titulada “COMUNIDAD DE PERSONAS INVITADAS COMO ENTIDAD CIVIL EN PROCEDIMIENTO DIRECTO” fue redactada por un abogado. MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, Juez de Primera Instancia en funciones del Juzgado de Primera Instancia de Iñapari del Distrito Judicial de Madre de Dios, publicado en el número 364 de la Revista de Revista Jurídica (Gazeta Revista Legal El Peruano), 15 de marzo de 2011.

El problema surge cuando el fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446, opte entonces por un procedimiento específico, denominado acción inmediata, en el que, según el art. 447 § 1: a) después de la audiencia. O (b) en cualquier caso, dentro de los treinta días siguientes al inicio de la investigación preliminar, el Fiscal, después de estar convencido de que la conducta alegada constituye un delito claro, ha determinado que no era necesario realizar más investigaciones y, por lo tanto, se debía iniciar una investigación directa. Iniciado. Presentar cargos.

Artículos especializados.

Artículo 1.

El primer artículo especializado lo constituye el artículo titulado “**AGRAVIADOS**

QUECHUA-HABLANTES DE LAS PROVINCIAS ALTAS DEL DISTRITO

JUDICIAL DEL CUSCO SON RESTRINGIDOS EN SUS DERECHOS DE

“PROTECCIÓN”, escrito por el Dr. Wilber Caballero Condori, quien publicó el artículo antes mencionado en el Semanario Rotario de Espinar, publicado en la ciudad de Espinar el 10 de octubre de 2015. Objeto del artículo Este escrito es un reflejo de los analfabetos. Pueblo quechua en difíciles

circunstancias de las provincias arriba del Cusco, como Chumbivilcas, Espinar, Canas y Canchis del Distrito Judicial del Cusco, quienes debieron convertirse en querellantes civiles antes de finalizar la presente investigación preliminar, de lo contrario se les privará de su derecho a la defensa. Limitado. en las etapas interlocutoria e interrogatorio oral de un juicio penal, a diferencia de los abogados de las víctimas de habla hispana, se respeta su derecho a la defensa.

2.3. Marco normativo

2.3.1. Regulación en el derecho comparado

Respecto de las disposiciones sobre entidades civiles que se han implementado en las que el modelo de acusación adversativa está garantizado por la ley aplicable en el derecho comparado, una de sus características destacadas es el patio. Abandonar, eliminar o cancelar el Instituto Cívico Teme, significa que se pueden legalizar y activar reclamaciones, indemnizaciones integrales o indemnizaciones por daños corporales, a criterio de la solicitud, ejercicios, contenidos, procedimientos y otras situaciones y/o aspectos procesales.

2.3.2. Código de procedimientos penales para el estado de México

De conformidad con el Decreto No. 266 de 2 de diciembre de 2010. De conformidad con el presente reglamento, esto es común en todos los estados mexicanos, encontramos que no aplica para esta organización civil, pero hay un capítulo sobre "Reclamaciones", en el cual el artículo 193; El fiscal está obligado a reclamar una indemnización civil por supuesto sobre los daños causados por el delito y tener que demostrarlo ante la autoridad competente.

La autoridad está relacionada con su origen y tamaño. A petición del perjudicado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 132, tiene derecho, en todas las materias del proceso penal, a solicitar

directamente a la autoridad judicial que condene al acusado a una indemnización mediante la introducción de las pruebas que considere adecuadas para demostrarlo por sí mismo. En cuanto a los derechos de la víctima o perjudicado, el art. 147 tiene un significado importante, al mostrar que el perjudicado es una persona afectada directamente por el delito, que, aunque violó esta ley, sigue siendo un delincuente según la normativa vigente.

2.3.3. Código procesal penal de Chile

PROMULGADA BAJO LA LEY 19696, FUCA 12 DE OCTUBRE DE 2000, POR LA PRESENTE

Has digo La Tríada Chilena no menciona al personaje Civeculo 59. La reserva prevista en este artículo sólo para él se hace siempre en el proceso penal correspondiente, pudiendo la víctima renunciar al contacto con el imputado, según lo dispuesto en este Código, a cualquier otra acción realizada por él. Podrá extinguir las obligaciones civiles recibidas en cuanto a validez y sanciones respecto de los derechos del perjudicado y el art. 109 literal "C" establece que el perjudicado podrá intervenir en procesos penales conforme a lo dispuesto en este Código, incluidas las actividades realizadas en cumplimiento de su deber. La persona que comete el delito.

2.3.4. Código de procedimiento penal de Colombia

Emitida por Ley N.º 906 del 31 de agosto de 2004, se aplica porque el nuevo Código Penal no contiene el concepto de "actividad civil", en contraposición a la de velar por el cumplimiento de sus deberes. A los dirigentes civiles se le encomendó la tarea de "implementar el complejo de compensación integral" en virtud del art. 102 Se estableció que el sentido de la decisión era determinar la responsabilidad penal del imputado y a petición expresa del perjudicado o del fiscal o del ministro de Estado a petición del público. El juez Fallador abrirá inmediatamente

un caso por daños detallados y realizará una investigación pública dentro de los próximos ocho días. Si es necesario, es de carácter puramente económico y sólo puede ser construido por la víctima directa, heredero, sucesor o beneficiario. En cuanto a los derechos de las víctimas, el art. 11 segundos. "c" establece que la persona tiene derecho a ser indemnizada inmediata e integralmente por los daños y perjuicios causados por quien comete el acto, por quien participa en el acto desleal o por un tercero de conformidad con lo dispuesto en los artículos del Código Este. Adecuado para el arte. 137 sobre la intervención del perjudicado en el proceso penal, donde el artículo 7 establece que el perjudicado podrá notificar al juez un nuevo juicio para obtener una indemnización íntegra de todos los daños y perjuicios tan pronto como el acusado identifique su delito. Responsabilidad legal

2.3.5. El Código orgánico procesal penal de Venezuela

Expedida bajo la Ley N ° 5558 de 14 de noviembre de 2001, en este organismo de gestión se puede observar que no se tiene en cuenta el número de civiles, pero se menciona el nombre "actividades civiles" en relación con la indemnización. El artículo 49 estipula que el perjudicado o su heredero sólo podrán interponer una demanda civil para reclamar restitución, indemnización e indemnización por los daños causados por un delito. civil, quedando únicamente la potestad pública de la Secretaría cuando se trate de delitos que afecten la sucesión de la república, estados o municipios y cometidos por un funcionario público federal en relación con su función. Sólo cuando las personas no tienen registrados sus registros socioeconómicos pueden ser transferidos al servicio público mediante la presentación de una demanda civil. En cuanto a los

derechos de las víctimas, el art. El artículo 120, punto 5, establece que las actividades cívicas pueden dar lugar a responsabilidad civil de la persona sancionada.

2.3.6. El Código procesal penal de Bolivia

Este código penal boliviano, promulgado por Ley N.º 1970 del 25 de marzo de 1999, tampoco prevé una forma de educación cívica conocida como "procedimiento civil", en el que el art. El artículo 36 establece que la indemnización por los daños causados por un delito sólo podrá reclamarse en causas civiles contra las víctimas, los infractores y los participantes en delitos que en causas civiles tengan asuntos conexos que se lleven a cabo con arreglo a un procedimiento penal. en un caso sujeto a disposiciones específicas de este Código o pendiente en un tribunal civil que no pueda ser juzgado simultáneamente en ambas jurisdicciones. En cuanto a los derechos de las víctimas, el art. El artículo 76 establece que la víctima es la persona afectada directamente por un delito y tiene todos los derechos previstos en este Código y el Reglamento, por lo que se amplía la posibilidad de reclamar una indemnización al artículo 14, que dispone que, en caso de un delito penal, el proceso penal tiene como objetivo establecer la verdad, juzgar e imponer una multa o medida de seguridad, así como reclamar daños y perjuicios civiles.

2.4. Sistema nacional de protección y apoyo a víctimas, testigos y demás participantes en procesos penales

2.4.1 Concepto de victimología.

La victimización se puede definir como una ciencia interdisciplinaria que examina los conocimientos relacionados con el proceso de victimización, examinando cómo una persona se

convierte en víctima, los diversos aspectos de la victimización (primaria, secundaria y universitaria). y estrategias de prevención y mitigación, y una gama de medidas sociales, legales y de apoyo para la reparación y reinserción social de las víctimas (José Tamarit, 2006).

2.4.2. Principales precursores de la victimología.

Benjamín Mendelshon, Hans Von Hentig, Jiménez de Asúa, Abdel Ezzat Frattah, Sellin

Torsten, Marvin Wolfgang, Guglielmo Gulotta, Elías Neuman, John Bussich,). -

2.4.3. La Víctima

“Es toda persona que tiene derecho a ser amenazada en la comisión de un delito” (Guía de Protección a Víctimas y Testigos de Santiago, 2008).

2.4.4. Su clasificación

La teoría del sacrificio razonable incluye una larga lista de clasificaciones de víctimas.

Describe el consenso general alcanzado por la mayoría de los autores:

2.4.4.1. Víctimas directas

Individuos que han sido directamente afectados por un evento criminal o traumático.

2.4.4.2. las Víctimas indirectas

Personas que presenciaron directamente el incidente pero que no resultaron heridas directamente (familiares, amigos, vecinos). El proceso por el cual una (o más) personas experimentan las consecuencias de un evento traumático.

2.4.5. Proceso de victimización.

a) El concepto de victimización. -

El proceso por el cual una persona sufre daño físico y psicológico, directa o indirectamente, como resultado de un delito o evento traumático. Se trata del coste personal total incurrido por la víctima de un acto prohibido en relación con su intervención en un proceso penal.

b) LA CLASIFICACIÓN DE VICTIMIZACIÓN.

1) Víctima principal. - El proceso por el cual una persona sufre un daño físico y psicológico, directa o indirectamente, como consecuencia de un acto delictivo o evento traumático.

2) Víctimas secundarias. – Se trata de todos los gastos personales incurridos por la víctima de un acto prohibido en relación con la intervención en un proceso penal. Este concepto incluye consecuencias traumáticas resultantes de pruebas circunstanciales, testimonios, peritajes, exámenes forenses o simple contacto judicial con el imputado (víctima).

- 3) **Víctimas terciarias.** – El estigma que las víctimas y sus familias pueden enfrentar después de ser acusados de un delito.

2.4.6. El Proceso de des victimización y justicia restaurativa

- 1) La des victimización

Fortalecer el proceso de reparación o reconstrucción de bienes en riesgo en términos de legalidad (vida, integridad, bienes, etc.), inclusión social y prevención de víctimas. Con base en estos argumentos dogmáticos se creó el Sistema Nacional de atención y protección de víctimas, testigos y otras personas que intervienen en el proceso penal.

2.4.7. El Sistema Nacional de protección y apoyo a víctimas

TESTIGOS Y OTROS, PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.

Se trata de una serie de medidas interministeriales de cumplimiento obligatorio dirigidas por la fiscalía general de la Nación encaminadas a brindar apoyo y protección integral a las víctimas, testigos (coacusados) y demás participantes con el fin de proteger su integridad física, psíquica y social en los procesos penales. y facilitar la intervención en los procesos penales y evitar el castigo por tales delitos.

2.4.8. La Base Jurídica Nacional

- a. Artículo 195, especialmente art. El artículo 198 de la Constitución establece: “La Fiscalía administra el sistema nacional de protección y atención a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, y con ello coordina la

participación del organismo estatal que le ha sido encomendado en la implementación de los intereses y fines de la Fiscalía. sistema y formar la participación de las organizaciones de la sociedad civil”

- b. Artículos 295 del Código Orgánico de Justicia.
- c. Artículos 68 y 118 del Código Procesal Penal.
- d. Derogar el Reglamento del Programa de asistencia y protección a víctimas.
- e. Testigos y demás Participantes.
- f. Instrucciones para la gestión del régimen económico del programa.

2.4.9. Sustento Jurídico Internacional

1. Ley Brasileña de Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables. Declaración de principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder.
2. Principios y directrices básicos relativos al derecho de las víctimas de graves violaciones del derecho internacional humanitario a solicitar y recibir indemnización.
3. Declaración de Viena sobre Crimen y Justicia: Frente a los desafíos del siglo XXI.
4. Instrucción de Santiago sobre protección de víctimas y testigos.

2.4.10. Los Principios rectores del Sistema

1. **Voluntario.** - La participación y la decisión de salir del sistema son voluntarias y no afectan la posibilidad de exclusión.
2. **Confidencialidad** - Todos los documentos y aspectos relacionados con los procedimientos de salvaguarda y soporte serán tratados como estrictamente confidenciales y sujetos a un deber de confidencialidad.
3. **Investigación.** - Para ingresar al Sistema es necesario contar con diligencias preparatorias o procesos penales en los que exista amenaza o amenaza a la integridad de una persona.
4. **Comunicación.** - Todos los procedimientos de seguridad se basarán en examinar la relación entre las amenazas, los riesgos, los riesgos potenciales y la participación en los procedimientos preparatorios y procesales, es decir, se producen en el tiempo o por este motivo.
5. **Velocidad.** - La necesidad de protección siempre será mayor que la formalidad de los procedimientos administrativos.
6. **Transitoriedad.** - Las salvaguardas permanecerán vigentes hasta que sean justificadas, e incluso las circunstancias del caso y los recursos disponibles en el sistema lo justifiquen (un año).

2.4.11. ¿Qué es el sistema?

El sistema está dirigido a víctimas, testigos, cómplices, fiscales, policías, peritos, funcionarios judiciales, acusadores privados, sus familiares de cuarto grado o superior, y, en segundo lugar,

aquellos que puedan estar en riesgo de verse involucrados en un proceso penal o ser atacado. Por lo tanto. Tipo de infracción no especificada.

2.4.12. Términos que debemos conocer

- a. VÍCTIMA. - significa toda persona que ha perdido sus derechos como consecuencia de un delito.

- b. TESTIGO. - Se trata de una persona que presencia o conoce directa o indirectamente la comisión de un acto prohibido, este concepto incluye a los cómplices.

- c. COPROCESADO. - Intentamos brindar información a la fiscalía, jueces o miembros del tribunal penal para dismantelar grupos criminales organizados.

- d. PARTICIPANTES EN PROCEDIMIENTOS PENALES. - Son las autoridades, jueces, fiscales, policías judiciales, peritos, testigos, víctimas y fiscales quienes desempeñan una función específica en el juicio.

2.4.13. ¿Qué derecho tienen la víctima?

- a. La intervención de la víctima en el proceso judicial no debe poner en peligro su seguridad o de su familia, la transparencia del juicio debe coexistir con la reserva y confidencialidad

necesarias para los fines del juicio, para lo cual, con el control interno de la investigación instalaciones y el propio juicio para evitar fugas de información.

- b. Ser escuchado y participar en las investigaciones, rendir declaraciones e informar sobre las consecuencias de los delitos, respetando su dignidad e intimidad.

- c. Comprender las operaciones comerciales, el acceso a la información, los procedimientos de pago y, en general, la importancia de proteger su seguridad e intereses.

- d. Tiene derecho a comprender el contenido del juicio en un idioma especial.

- e. y condiciones culturales, pero en cada caso se utilizarán comunicaciones adecuadas a estos parámetros, eliminando conceptos jurídicos innecesarios.

- f. Participación en procesos penales basados en la acusación particular.

- g. Notificar al Ministerio de Justicia sobre el juicio, investigación fiscal y resultados de la investigación.

- h. Estar informado en casa sobre los resultados finales del proceso.

- i. Quejarse de la actuación del fiscal ante un fiscal superior o ante un organismo o junta judicial.

- j. La confidencialidad está protegida.

- k. Iniciar una demanda civil para obtener una indemnización.

2.4.14. Las obligaciones de las y los protegidos

1. Mantener comunicación permanente con la Coordinaciones Provinciales del Sistema. (José Tamarit 2006).
2. Cooperar con las autoridades judiciales y comparecer periódicamente ante el
3. tribunal cuando sea citado.
4. No realizar nada que viole cualquier ley, reglamento u orden del Sistema Nacional de Protección a Víctimas y Testigos.
5. Siga las instrucciones de seguridad.
6. Utilizar sabiamente las instalaciones y otros recursos proporcionados por el Sistema.
7. Evitar acciones que amenacen su seguridad y la de los demás.
8. Cooperar para que su estancia en el Sistema se desarrolle en condiciones normales.
9. tiempo Cooperar y aceptar todos los tratamientos médicos y psicológicos disponibles.
10. SALUDAR.
11. No salir del país ni hacer declaraciones públicas que atenten contra su seguridad.

2.5. El instituto Procesal o instrumentos legales

2.5.1. - La institución Procesal o mecanismos legales del ejercicio de la acción Penal

Conjunto de leyes que regulan la comisión de delitos en el proceso penal, como la Constitución Política del Estado del Perú, el Código Penal, el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N.º 052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

2.5.2. El Instituto del actor civil o medios legales del ejercicio de la acción civil

indemnizatoria

Es un conjunto de normas que regulan la ejecución de las demandas civiles durante los juicios penales por razones económico-procesales, tales como el ordenamiento político del estado, el Código Penal, el Código de Procedimiento Civil, el D. Leg. No. 052, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, Código de Daños Civiles y Responsabilidad Extracontractual, Acuerdo Completo No. 6-2006/CJ-116, Acuerdo Completo No. 5-2011/CJ-116 y Acuerdo Completo No. 04-2019-acij - 116, así como la jurisprudencia de obligado cumplimiento de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Lima, como todo emprendimiento humano, tiene sus fortalezas y debilidades.

2.5.3. Los Agraviados

a). - LOS AGRAVIADOS ILETRADOS O QUECHUA HABLANTES. - Que la mayoría de ellos no se convierte en demandantes civiles antes de completar los trámites preparatorios a que se refiere el art. 101 del Código Procesal Penal de la República del Perú

a.1) LAS CAUSAS. - Por falta de capacitación sobre herramientas jurídicas para la interposición de acciones civiles en procesos penales y por deficiente asesoramiento técnico por parte de la defensa.

a.2) **CONSECUENCIAS.** - No participaron en la etapa intermedia ni en la audiencia oral del Tribunal, vulnerando directa y personalmente la protección física y técnica de la parte perjudicada, no prestaron testimonio preliminar y no participan en la diligencia probatoria, no hizo declaraciones finales y no pudo apelar la absolución porque no era él quien llevaba la causa penal.

b) **AGRAVIADOS LETRADOS.** - Se trata de la minoría que, si se ha convertido en actor civil, participará, hasta el final del procedimiento preparatorio, en una etapa intermedia en el control formal, material y probatorio de la denuncia penal y civil, pero no participa en la iniciación. Actas. Procedimiento. juicio o no participar en dos juicios consecutivos, la constitución del demandante civil será declarada inválida, causándole el mayor daño. Según lo establecido en el art. 359, núm. 7 del Código Procesal Penal del Perú.

b.1) CAUSAS. - Por falta de capacitación sobre herramientas jurídicas e implementación de reclamaciones de indemnización civil en procesos penales, especialmente sobre el contenido y alcance de este artículo. Denominación 359 numeral 7 del Código Procesal Penal, así como por la falta de recomendaciones de la defensa técnica

b.2) **CONSECUENCIAS.**- No participará adecuadamente en la audiencia, fue como un invitado frío, él y su abogado permanecieron en silencio durante toda la audiencia, apenas fueron reconocidos, no pronunció su declaración inicial, ninguna solicitud de archivo del caso, ninguna cuestión de absolución posible, excepto en los casos que involucran daños civiles y el derecho ilimitado e inviolable de defensa en forma de protección física sustancia directa y personal de una parte, los derechos de la parte perjudicada y La seguridad técnica ha sido violada a través del abogado.

2.5.4. Fortalezas y debilidades de la institución procesal

a). - DEBILIDADES QUE PERJUDICAN.

a.1) OSCURA. - El Art., 11 numeral 1 del C.P.P., confunde el ejercicio de la acción penal, y el ejercicio de la acción civil, cuando establece, “ el ejercicio de la acción civil, derivada del hecho punible, corresponde al Ministerio Público, y especialmente al perjudicado por el delito, si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimidad la legitimación del Ministerio Público, para intervenir en el objeto civil del proceso”, ya que el Ministerio Público, es titular de la Acción Penal, y no puede ser también titular de la acción civil, ya que esta corresponde al perjudicado, asimismo el Ministerio Público, nunca se ha constituido en actor civil, antes del vencimiento de la investigación preparatoria, lo cierto es que el Ministerio Publico, peticiona y se pronuncia de la reparación civil, en el requerimiento de sobreseimiento o requerimiento acusatorio, estimando el monto de la ´reparación civil, y el agraviado nunca está conforme.

Asimismo, el Art. 101 del C.P.P., es oscuro, ya que confunde la solicitud de constitución en actor civil, con la resolución que declara fundada o infundada, petición y resolución que debe de pronunciarse antes del vencimiento de la investigación preparatoria, si lo hacen con posterioridad se debe declarar inadmisibile o improcedente.

a.2) CERRADA. -El Art. 101 del C.P.P., contiene una norma cerrada, toda vez que la constitución en actor civil debe de verificarse antes del vencimiento de la investigación preparatoria, ya no es posible en la etapa intermedia, ni en el juicio oral, lo que contraviene el Art. 139, numeral 14 de la Constitución Política del Estado, el irrestricto e inviolable derecho de defensa.

a.3) CARECE DE VACÍOS NORMATIVOS. - El Instituto Procesal del Actor

civil, o instrumentos legales del ejercicio de la acción civil, carece de vacíos normativos, con relación a la resolución que declara fundada, la solicitud de constitución en actor civil, que contiene un carácter inicial, postuladora y provisional.

a.4) ANTI CONSTITUCIONAL. -Los Arts., 101, y 359, numeral 7 del C.P.P., contravienen el Art. 139, numeral 14 de la Constitución Política del Estado, e). - **NO SE HACE CONTROL DIFUSO.** - Finalmente cuando existe una colisión entre estas normas legales, Art. 101, y 359, numeral 7 del C.P.P., con el Art. 139, numeral 14 de la Constitución Política del Estado, los magistrados deben de realizar el CONTROL DIFUSO, aplicando el Art. 51 y el Art. 138, de la Constitución Política del Estado y la pirámide de Kelsen.

b) FORTALEZAS QUE BENEFICIAN.

b.1. Se concreta con el ejercicio de la acción civil indemnizatoria, la constitución en actor civil, y el pago de la reparación civil, por el agraviado, dentro del proceso penal, esto por razones del principio de economía procesal.

b.2. La autonomía, e independencia científica, académica y procesal, de la acción penal, y la acción civil indemnizatoria.

2.6. Normas o reglas del ejercicio de la acción civil indemnizatoria del agraviado dentro del Proceso Penal.

- a) El artículo 1969 del Código Civil establece que "el que, por dolo o negligencia, causare daño a otra persona, tiene la obligación de repararlo". Este principio sustantivo también se aplica a los procedimientos civiles para obtener una indemnización en el proceso penal por los daños causados por el autor.

- b) El artículo 93 del Código Procesal Penal establece que “Los delitos de reparación civil comprenden: 1). - devolver el inmueble o, en su defecto, pagar el valor del inmueble y 2). - indemnización por daño o pérdida”, por lo que, según las disposiciones claras de esta ley penal, la parte que ha sufrido un daño por daño a su propiedad tiene derecho a interponer una demanda civil para solicitar una indemnización por daños y perjuicios en el proceso penal. marco según normativa. con las reglas procesales de la deliberación. Instituto de Actores Civiles.
- c) El artículo 11 N.º 1 del Código Procesal Penal establece que “la ejecución de sentencias civiles derivadas de hechos delictivos debe hacerse de conformidad con los derechos del servicio público, y en particular del perjudicado, legalizando los asuntos públicos para intervenir en casos civiles”. objeto de proceso Su alcance incluye las actividades especificadas en el art. 93 del Código Penal, además de garantizar la devolución de los bienes y, de ser posible, declarar inválidos los actos jurídicos relacionados y citar a la víctima. En principio, después de que se dañan sus bienes y derechos, la persona perjudicada tiene la obligación de interponer una demanda civil contra el delincuente o un tercero responsable del delito para compensar el daño causado.
- d) El Art. 12 numeral 3 del C.P.P., establece “la Sentencia absolutoria o el auto de Sobreseimiento no impedirá al Órgano Jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida cuando proceda”, del contenido y alcances de la presente norma procesal, se tiene que la pretensión civil indemnizatoria, es **AUTÓNOMA O INDEPENDIENTE**, de la Acción Penal o pretensión penal, que colisiona con el Art. 92 del C.P., que considera a la acción civil, como **ACCESORIA** de

la acción Penal, y en caso de incompatibilidad entre el Art. 92 del C.P., y el Art. 12 numera 3 del C.P.P., el Juez en cumplimiento de CONTROL DIFUSO, debe preferir el Art. 12 numera 3 del C.P.P, conforme dispone el Art. 51 concordante con el Art. 138, del segundo párrafo de la Constitución Política del Estado.

- e) El Art. 95 del C.P.P., en su literal d, establece “ el agraviado tendrá los siguientes derechos, a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria”, lo que constituye una mentira, y engaño, ya que un simple agraviado, no tiene legitimidad, ni derecho para impugnar una resolución de sobreseimiento, y la sentencia absolutoria, menos tiene este derecho el actos civil, el agraviado que se ha constituido en actor civil, porque conforme el nuevo modelo acusatorio adversarial, el agraviado ni el actor civil, puede perseguir el delito, o invadir el ámbito penal.

- f) El Art. 101 del Código Procesal Penal, establece “ la Constitución en actor civil deberá efectuarse antes de la culminación de la investigación Preparatoria”, resultando ambigua esta norma procesal, en razón de que no precisa, si se refiere a la presentación de la solicitud de constitución en actor civil, o la resolución que declara fundada la constitución en actor civil, por el Juez penal de investigación preparatoria, ya que en praxis judicial, el agraviado lo que suele hacer es que cuando ya está por vencer la etapa de la investigación preparatoria, faltando días lo presenta la solicitud de constitución en actor civil, y se resuelve en la etapa intermedia, además es ambigua esta norma procesal, cuando omite de señalar la oportunidad procesal, para que el representante del Ministerio Público, ejercite la acción civil indemnizatoria, ya que en la praxis de la investigación preparatoria, el Ministerio Público, ejercita la acción civil, al momento de emitir el requerimiento acusatorio, conforme disponer el Art. 349 literal g del C.P.P.

- g) El Art. 359, numeral 7 del C.P.P., establece “cuando el actor o el tercero civiles no concurra a la audiencia o a las sucesivas sesiones del juicio, éste proseguirá sin su concurrencia, declarar, **si la inconcurrencia es del actor civil, se tendrá por abandonada su constitución en parte**”. Por lo que a la claridad de esta norma procesal, el agraviado letrado, que concurriendo las reglas del instituto procesal del actor civil, dentro de la oportunidad procesal, que señala el Art 101 del C.P.P., se ha constituido en actor civil, obteniendo una Resolución que ha declarado fundado su petición de constitución en actor civil, sin embargo por desconocimiento del contenido y alcances del Art. 359, numeral 7 del C.P.P. el Juez del Juzgado de Juzgado penal unipersonal, lo ha declarado en abandono, su constitución en actor civil, por lo que en el juicio oral, el agraviado letrado se convierte en un invitado de piedra, sentado silenciosamente a lado de su defensor, apenas se acredita.
- h) Las Normas del desarrollo del Juicio Oral.- Del Art. 371 al Art-391 del C.P.P.- Estas Normas Procesales, prohíben, restringen, y limitan, la participación de los agraviados iletrados quechua- hablantes, que no se han constituido en actor civil, antes del vencimiento de la investigación preparatoria, prohíben restringen y limitan la participación de los agraviados letrados, declarados en abandono, finalmente estas normas procesales, Permiten la participación del actor civil, en desigualdad de oportunidades, con los acusados o enjuiciados.
- i) Los Art. 101, y el 359, numeral 7 del segundo párrafo del C.P.P, así como las normas procesales del Juicio Oral, son inconstitucionales, debido a que vulnera el Artículo 51, el Art.138, y el Art. 139, numeral 14 de la Constitución Política del Estado, y también infringe el Artículo IX del título preliminar, y el artículo 98 del Código Procesal Penal,

por lo que amerita su modificatoria, por atentar el irrestricto e inviolable derecho de defensa de los agraviados iletrados-quechua- hablantes de las provincias altas del Cusco, como Chumbivilcas, Espinar, Canas y Canchis, del distrito Judicial del Cusco.

- j) El Art.139, Inc. 5 de la Constitución Política del Estado, establece “son principios y derechos de la función jurisdiccional, el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso...”. Sin embargo el Artículo 101 del Código Procesal Penal, vulnera esta norma constitucional, cuando establece la única oportunidad para constituirse en actor civil, es antes del vencimiento de la investigación preparatoria, norma procesal ambigua, cerrada, incompleta y anticonstitucional, a diferencia del Art. 54 del Código de procedimientos penales, de 1940, que establece “ el agraviado sus ascendientes o descendientes su cónyuge, sus parientes colaterales y afines dentro del segundo grado, sus padres o hijos adoptivos o su tutor o curador pueden constituirse en parte civil, la persona que no ejerza por si sus derechos será representada por sus personeros legales”.
- k) El Art. IX del Título Preliminar, del Código Procesal penal, que establece 1). -Toda persona tiene derecho a una defensa inviolable e ilimitada, a ser informada de sus derechos, a ser informada pronta y detalladamente de los cargos que se le imputan, a ser asistida por abogado de su elección o por propia iniciativa, y poder de decisión. casos por un defensor público, como lo llaman las autoridades o lo retrasan. También tiene derecho a que se le conceda un plazo razonable para preparar la defensa, ejercer su derecho a la legítima defensa material, a intervenir en plena igualdad. Durante la práctica de la prueba y en las condiciones previstas en la Ley, con el debido uso de la prueba, el ejercicio del

derecho de defensa se extiende a todas las etapas y etapas del proceso de juicio en la forma y capacidad previstas en la Ley.

- l) Nadie puede ser obligado o inclinado a confesarse consigo mismo, con su cónyuge o con un ser querido en cuarto o segundo grado.
- m) El artículo 98 del CPP establece: “Las actividades preparatorias en un proceso penal sólo pueden ser realizadas por una persona que haya sido lesionada por un delito, es decir, una persona que, de acuerdo con el derecho civil, tiene derecho a reclamar una indemnización, generalmente daños y perjuicios, en su caso, los daños causados por el delito.
- n) Finalmente, los acuerdos plenarios, No. 6-2006/CJ-116, el acuerdo plenario No. 5-2011/CJ-116, y el acuerdo plenario No. 04-2019-acij-116, y jurisprudencias vinculantes del Tribunal Constitucional, y de la Corte Suprema de Justicia de Lima, los mismos que como cualquier obra humana, contienen fortalezas y debilidades.

2.6.1. Fortalezas.

Entiéndase como fortalezas o beneficios, el ejercicio adecuado de la acción civil, por el agraviado, la constitución en actor civil, solicitado por el propio agraviado, por el principio de económica procesal, y el pago de la reparación civil, del agraviado en el proceso penal.

2.6.2. Debilidades.

- 1) Entiéndase como debilidades o perjuicios, el mal ejercicio de la acción civil, por el Ministerio Público, cuando este nunca se ha constituido en actor civil, en la etapa de investigación preparatoria, y el no pago de la reparación civil.

- 2) El Congreso, el Poder Ejecutivo, ni el Poder Judicial, se pronuncian sobre la oscuridad, cerrada, las carencias normativas, y la inconstitucionalidad, de los Arts., 11, 12, 95, 101, 359, numeral 7 del C.P.P, y el Art 92 del C.P., que perjudican a los agraviados, y el actor civil.
- 3) No fundamentan respecto de la oportunidad procesal, para que el representante del Ministerio Público, en cumplimiento del Art. 11 numeral 1, del C.P.P, nunca ha ejercitado la acción civil, derivado del hecho punible, nunca ha solicitado constitución en actor civil, para el pago de la reparación civil, dentro del proceso penal, sólo se conoce la oportunidad procesal, para que el agraviado solicite la constitución del actor civil, que es antes del vencimiento de la investigación preparatoria, conforme dispone el Art. 101 del C.P.P.M.
- 4) No desarrollan de la tramitación de la solicitud de constitución en el instituto procesal del actor civil, precisando cual es la oportunidad procesal, para presentar la solicitud de constitución en actor civil, y para emitir la Resolución que declara fundada la Constitución en actor civil, es antes del vencimiento de la investigación preparatoria.
- 5) No desarrollan sobre el origen de la Resolución de Constitución en actor civil, ya que tiene carácter inicial, postularía y provisional, no se puede solicitar que quede consentida, que si lo hacen en la praxis judicial.
- 6) No precisan sobre el ejercicio de la acción civil, o del incidente en la etapa intermedia, precisamente sobre el control formal y sustancial del incidente civil, ya que en esta etapa solo se realiza el control formal y sustancial de la pretensión penal o de la responsabilidad penal del acusado.

- 7) No justifican la capacidad procesal para aportar prueba para una reclamación de daños civiles y no justifican el monto de la indemnización para una reclamación civil.
- 8) No justifica adecuadamente sobre la oportunidad procesal, para ofrecer y admisión de los medios de prueba del ejercicio de la acción civil indemnizatorio.
- 9) No se comenta sobre los vacíos legales del auto de enjuiciamiento, conforme dispone el Art. 333 del C.P.P., ya que no existe un numeral o literal, que disponga sobre el pronunciamiento, del Juez del Juzgado penal de investigación Preparatoria, respecto del incidente civil o de la constitución en actor civil, y contra esta omisión procede o no el recurso de apelación o el recurso de nulidad del auto de enjuiciamiento.
- 10) No se comentaron, sobre el ejercicio de la acción civil, en el juicio oral, precisamente sobre la actividad probatoria, del incidente civil, ya que en la praxis judicial la parte perjudicada iletrado o quechua-hablante, y el agraviado letrado declarado en abandono su constitución en actor civil, es un convidado o invitado de piedra, que permanece en silencio a lado de su abogado defensor, apenas se acreditan, no hace alegato de apertura, no participa en la actividad probatoria, de cargo o de descargo, no hace alegato de cierre.
- 11) No se fundamentan, si es correcto que el juez penal unipersonal, en la Sentencia Condenatoria se pronuncia, sobre el ejercicio de la acción civil, cuando esta es un proceso civil autónomo, que debió pronunciarse separadamente en el incidente civil, con auto relevante.

- 12) No se pronuncian, si el agraviado constituido en actor civil, tiene competencia para interponer recurso impugnatorio de apelación de Sentencia Absolutoria, o solamente puede apelar con relación al incidente civil.
- 13) No se pronuncian, cuáles son las reglas del actor civil, en la Sala de Apelación de Sentencia, y cual las reglas para el recurso de casación de un incidente civil, ya que es un proceso civil, autónomo independiente del proceso penal, por lo que con la presente investigación se quiere superar estos vacíos procesales, para una adecuada administración de justicia en la Provincia de Espinar.
- 14) No se pronuncian, en caso de existir una colisión o incompatibilidad entre el Art. 92 del C.P., y el Art. 12 numeral 3 del C.P.P., cuál de las Normas debe preferir el Juez del Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, tampoco no se pronuncian cuando existe una colisión o incompatibilidad entre el Art. 101 con el Art. 139 numeral 14 de la Constitución, cuál de estas normas debe aplicar el Juez del Juez del juzgado penal de investigación preparatoria, finalmente tampoco se pronuncian, cuando existe una colisión o incompatibilidad entre el Art. 359, numeral 7, del segundo párrafo del C.P.P., cuál de estas normas debe prevaler, nada de ello existe en el acuerdo plenario antes mencionado, sin embargo aportamos que en estos casos el Juez debe aplicar el art. 51 y el Art. 138 de la Constitución Política del Estado, preferir la norma constitucional, vale decir debe aplicar el Art. 51, concordante con el Art. 138 de la constitución Política del Estado.
- 15) Finalmente no se pronuncian, si el Instituto Procesal del actor civil, como conjunto de normas procesales, se aplican solamente al Proceso penal común, o también se extienden al Proceso Penal Especial, ya que en el proceso penal especial, no tiene

presencia el instituto Procesal del actor civil, y la constitución en actor civil, muy particularmente el Proceso Penal Especial, comprende altos funcionarios del Estado, cuyos daños indemnizatorios es por millones, y el Estado y el Gobierno no se preocupa de la reparación civil, de los daños ocasionados por estos altos funcionarios del Estado, procesos en los cuales el Estado es el agraviado, por lo que es urgente una nueva institución procesal del actor civil.

16) No se pronuncian, adecuadamente, si en la Sentencia Absolutoria, está bien o está mal, la decisión del monto de la reparación civil, cuando en realidad, la Sentencia Condenatoria, exige 3 presupuestos, a) Constitución en actor civil, b). - Haberse encontrado la responsabilidad penal del Sentenciado, y 3) Y la responsabilidad civil, deriva de la responsabilidad penal, por lo tanto, lo que se dispone en los 3 acuerdos plenarios, No. 6-2006/CJ-116, sobre reparación civil y delitos de peligro, el acuerdo plenario No. 5-2011/CJ-116, sobre Constitución en actor civil, requisitos, oportunidad y forma. - y el acuerdo plenario No. 04-2019-/CIJ-116, sobre abusolución, sobreseimiento y reparación civil, prescripción y caducidad en ejecución de Sentencia en el proceso penal.

2.6.3).- Acuerdos plenarios.

a).- Acuerdo plenario No. 6-2006/C.J-116, de fecha trece de octubre de 2006, sobre Reparación civil, y delitos de peligro, que en el numeral 9, establece “Los delitos de peligro, especie de tipo legal según las características externas de la acción, pueden definirse como aquellos en lo que no se requiere que la conducta del agente haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto

jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar [el peligro es una concepto de naturaleza normativa en cuanto a que su objeto de referencia es un bien jurídico, aunque su fundamento además de normativo, también se basa en una regla de experiencia o de frecuente que es, a su vez, sintetizada en un tipo legal], sea cuando se requiere realmente la posibilidad de la lesión- peligro concreto o cuando según la experiencia general representa en si misma un peligro para el objeto protegido- peligro abstracto – (Bacigalupo Zapater, Enrique: Derecho en la- Parte General, ARA Editores, Lima 2004, Pág. 223), los primeros son siempre, delitos de resultado y los otros son delitos de mera actividad, (Acuerdo plenario No. 6-2006/CJ-116), de fecha 13 de Octubre de 2006.

b).- Acuerdo plenario No. 5-2011/CJ-116, de fecha 6 de diciembre de 2011, sobre Constitución del actor civil, requisitos, oportunidad y forma, en su numeral 8, establece “ El Código penal-Título VI, capítulo I, libro primero, Art. 92 del C.P., regula el instituto de la reparación civil, el Procesal penal- Libro I, Sección II, por su parte prescribe el procedimiento necesario para su persecución eficaz, con independencia de su ubicación formal, la naturaleza jurídica de la reparación civil es incuestionablemente civil, y que aun cuando exista la posibilidad legislativamente admitida de que un juez penal pueda pronunciarse sobre el daño y su atribución y en su caso determinar el quantum indemnizatorio – acumulación heterogénea, de acciones-, ello responde de manera exclusiva a la aplicación del principio de economía procesal, GIMENO SENDRA sostiene al respecto que cuando sostiene que el fundamento de la acumulación de la acción civil a la penal derivada del delito, es la economía procesal, toda vez que dicho sistema permite discutir y decidir en un solo proceso, tanto la pretensión penal, como la pretensión civil resarcitoria que pudiera surgir como consecuencia de los daños

cometidos por la acción delictuosa y que de ser decidida con absoluta separación en un proceso civil producirá mayores gastos y dilaciones al perjudicado por el delito, debido a la onerosidad, lentitud e ineficacia de nuestro ordenamiento procesal civil [derecho procesal penal, 2da edición, editorial Colex, Madrid, 2007,p.257].(Acuerdo plenario No 05-2011/CJ-116), de fecha 6 de diciembre de 2011.

c).- El acuerdo plenario No. 04-2019/CIJ-116, de fecha 10 de setiembre de 2019, sobre absolucón, sobreseimiento y reparacón civil, prescripci3n y caducidad en ejecuci3n de Sentencia en el proceso penal, en el numeral 3, establece “ el 25 de abril 3ltimo se publicaron en la p3gina web del Poder Judicial los temas seleccionados para el debate identific3ndose ocho mociones, a .pena efectiva, principio de oportunidad, y acuerdo repara torio, diferencias hermen3uticas en los delitos de organizaci3n criminal y banda criminal, as3 como y t3cnicas especiales de investigaci3n en estos delitos, impedimentos de salida del pa3s y diligencias preliminares, d. absoluc3n, sobreseimiento y reparac3n civil, as3 como prescripci3n y caducidad en ejecuci3n de sentencia en el proceso penal, e. prisi3n preventiva, presupuestos, as3 como vigilancia electr3nica personal, f. problemas concursales en los delitos de trata de personas y explotaci3n sexual, g. Vi3ticos y peculado. H. actuaci3n policial y exenci3n de responsabilidad penal. (Acuerdo plenario No. 04-2019/CIJ-116), de fecha 10 de setiembre de 2019. y

2.6.4).- Elementos de la Responsabilidad civil extracontractual.-

a).- El daño civil.- Como instituci3n derivado del hecho punible, del cual se deriva el ejercicio de la acci3n civil, por parte del agraviado en el proceso penal, por razones de

economía procesal y de acumulación heterogénea, del ejercicio de la acción civil, y la acción penal.

b).- El daño patrimonial, que comprende el daño emergente, como gastos económicos actuales, causados por el hecho punible, susceptibles de resarcimiento económico, y lucro cesante, gastos económicos, dejados de percibir durante el tiempo de duración del proceso penal, y del ejercicio de la acción civil.

c).- El daño extra-patrimonial, consistente en daño personal y daño psicológico, causado por el daño civil, derivado de hecho punible, cuyo monto indemnizatorio mal, se concreta en la Sentencia condenatoria, cuando lo correcto debió ser en un auto relevante, en el incidente civil, o cuaderno de constitución en actor civil.

CAPITULO III. HIPÓTESIS Y VARIABLES

3. Hipótesis

3.1. Hipótesis general

La institución procesal del actor civil, está conformado por la Constitución Política, el C.P., el C.C., el C.P.P., y de acuerdos plenarios, que contienen principios, y normas, oscuras, cerradas, contienen vacíos normativos, inconstitucionales, injustas, populistas, espurias, y contradictorias, para regular, el daño civil, el ejercicio de la acción civil, la pretensión civil, constitución en actor civil, la responsabilidad civil, extracontractual, y el pago de la reparación civil, en el Poder Judicial, de la provincia de Espinar, los años 2017-2018, les causa una mala sensación, percepción, concepto y convicción, en los fiscales, jueces, abogados, agraviados y el público en general.

3.2. Hipótesis específicas

1).- El ejercicio de la acción civil, por la víctima o el agraviado, es un acto procesal de parte, dominado por el principio de economía procesal, y de acumulación heterogénea, de la acción penal, con la acción civil, en el proceso penal.

2).- La Constitución en actor civil, es un acto procesal, del Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria, en virtud del cual declara fundado, la solicitud del ejercicio de la acción civil, derivado del daño civil.

3).- El pago de la reparación civil, es la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de daños y perjuicios.

3.3. Identificación de variables

Variable independiente (VI)

La Institución Procesal del Actor Civil, está conformado por la Constitución Política de Estado, el C.P., el C.C., el C.P.P., y los acuerdos plenarios, la misma que está conformado por un conjunto de principios y normas Legislativas, Ejecutivas, y Jurisdiccionales, que regulan, el daño civil, el ejercicio de la acción civil, la pretensión civil, la constitución en actor civil, y el pago de la reparación civil, en diferentes etapas del proceso penal.

Variable dependiente (VD.)

Las consecuencias más relevantes, son 1).- La confusión del ejercicio de la acción civil, con el ejercicio de la acción penal, del Ministerio Público, 2).- La confusión de la responsabilidad penal, con la responsabilidad civil, 3).- la no constitución en actor civil, del agraviado iletrado antes del vencimiento de la investigación preparatoria, 4).- la declaración en abandono de la constitución en actor civil del agraviado letrado, por no asistir a la audiencia de la apertura del Juicio Oral, 5).- la participación del actor civil, en desigualdad de oportunidades, con los enjuiciados, en el Juicio oral, 6).- la vulneración del irrestricto e inviolable derecho de defensa, al no permitir realizar alegatos de apertura, en el debate probatorio, 7).- la falta de seguridad jurídica, y la falta de control difuso, de los jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria y del Juicio Oral, cuando existe una colisión entre normas constitucionales y estas con las normas legales, que generan malas sensaciones, percepciones y conocimientos, en los fiscales, jueces, abogados, agraviados, y público en general.

CAPITULO IV. METODOLOGÍA

4. 1. tipo y nivel de Investigación

Es una investigación exploratoria, transversal, descriptiva-explicativa, porque es un tema novedoso, del cual existe poca información, e investigación, analiza e interpreta, los principios y normas Legislativas, Ejecutivas, y Jurisdiccionales, del ejercicio de la acción civil, la constitución en actor civil, y el pago de la reparación civil, en la Justicia Comunal Ronderil, con enfoque de interculturalidad crítica, con la Justicia Ordinaria, busca encontrar las malas o buenas sensaciones, percepciones y conocimientos, en el investigador, y operadores de la Justicia Comunal Ronderil, y Justicia Ordinaria, determinar las fortalezas o beneficios, y debilidades o perjuicios, de los principios

y normas Legislativas, Ejecutivas, y Jurisdiccionales, del ejercicio de la acción civil indemnizatoria, de la Justicia Comunal Ronderil y Justicia Ordinaria, las causas y consecuencias, de las fortalezas y debilidades, Utiliza recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación, y porque en su proceso de interpretación puede o no probar hipótesis. Lo importante es comprender el fenómeno¹, en este caso, las sensaciones, precepciones, y conocimientos, y las consecuencias de la aplicación de la normativa procesal, del instituto procesal del actor civil. Es propositiva porque pretende indagar la falta o deficiencia de un enfoque teórico, un vacío o una laguna o, en su caso se cuestiona las existentes para proponer una solución², además, ´porque analiza, con razonamiento, logicidad, e interpretación hermenéutica, los principios y Normas Legislativas, como los Artículos, 11, 12, 95, 101, y 359, numeral 7 del C.P.P., y el Art. 92 del C.P., y Principios y Normas Ejecutivas, relacionadas al tema de la investigación, como Decretos Legislativos, Ley No. 29360, y Políticas Públicas de apoyo a los delincuentes, y analizar los principios y Normas Jurisdiccionales, como las Casaciones, Sentencias del Tribunal Constitucional, y acuerdos plenarios, del ejercicio de la acción civil indemnizatoria del agraviado dentro del proceso penal.

4.2. Nivel de Investigación

Es descriptiva, explicativa, y propositiva

1 Isaac Enrique Castro Cuba Barineza. “Guía para elaborar la tesis doctoral y de maestría”. UAC. P. 7

2 Aranzamendi, Lino. “Instructivo Teórico Práctico del Diseño y Redacción de la Tesis en Derecho”. Grijley. p.

4.3. Métodos de Investigación utilizados

- a) Es de enfoque cualitativo Inductivo, análisis empírico, y síntesis.
- b) Hermenéutico, lógico jurídico, y dialéctico.

4.4. Es de enfoque cualitativo

Porque se busca la mala o buena sensación, percepción y conocimiento de la Justicia Comunal Ronderil, con enfoque de interculturalidad crítico de la Justicia Ordinaria, con relación a sus componentes, el ejercicio de la acción civil, la constitución en actor civil, y el pago de la reparación civil. en la descripción del hecho para luego generar perspectivas teóricas. Se sustenta en métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados para la obtención de las perspectivas y puntos de vista de los participantes³. Analiza, y explica los tres componentes del objeto de estudio, tales como el ejercicio de la acción civil, la constitución en actor civil, y el pago de la reparación civil, con enfoque de interculturalidad crítica, entre la Justicia Comunal Ronderil, y la Justicia Ordinaria, al cual pertenece el Instituto procesal del actor civil.

4.5. Unidad de análisis.

Viene a constituir, el estudio de los principios y Normas Legislativas, Ejecutivas, y Jurisdiccionales, de la Institución Procesal de Actor civil, en el ejercicio de la acción civil, derivado del hecho punible, la constitución en actor civil, y el pago de la reparación civil, del agraviado en el proceso penal, tanto en la Justicia Comunal Ronderil y la Justicia Ordinaria. Contiene tres unidades de análisis dogmático.

³ Hernández Sampieri, Roberto. “Metodología de la Investigación”. 6ta Edición. Mc Graw Hill. p.8 ⁵ Sánchez Espejo, Francisco. Ob. Cit. p. 103

4.6. Población de estudio

Vienen a constituir, los fiscales, jueces, abogados y agraviados, iletrados, o quechua-hablantes, agraviados letrados, y actor civil, del Juzgado de investigación preparatoria y juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Espinar, 2017-2018.

4.7. Tamaño de muestra

La muestra es un subconjunto de la población y se seleccionará mediante métodos no probabilísticos o direccionales (por conveniencia). Se seleccionará jurisprudencia relevante publicada sobre el ejercicio de la acción civil, la constitución en actor civil, y el pago de la reparación civil, Se entrevistará a 10 fiscales, 10 Jueces, 10 Abogados, y 10 agraviados, agraviados entre ellos agraviados iletrados o quechua-hablantes, y agraviados letrados, del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Espinar, 2017-2018.

4.8. Técnicas de recolección de información

Análisis documental: Tras de haber recolectado, los documentos de la doctrina del derecho Consuetudinario, que tiene por objeto el estudio de los Principios y Normas Legislativas, Ejecutivas, y Jurisdiccionales, de la Justicia Comunal Ronderil, y de la Justicia Ordinaria, se ha analizado, para sostener, que Principios y Normas Legislativas, Ejecutivas, y Jurisdiccionales, de la Justicia Comunal Ronderil, son claras, precisa, abiertas y constitucionales, mientras tanto, la Justicia Ordinaria, contienen Principios y Normas, oscuras, cerradas, con carencias de vacíos normativos, y anticonstitucionales, que perjudican a los agraviados, para el ejercicio de la acción civil, la constitución en actor civil, y el pago de la reparación civil.

- a) **Entrevista.** – Es otra de las técnicas que se ha utilizado, mediante guía o cedula de entrevista, a los fiscales, Jueces, abogados y agraviados, del Juzgado Penal Unipersonal, de la Provincia de Espinar del distrito judicial del cusco.

4.8. Delimitación de la investigación

4.8.1. Delimitación espacial.

La presente investigación se ha realizado en el Juzgado de Investigación Preparatoria y Juzgado Unipersonal, de la Provincia de Espinar, el año, 2017-2018, del Distrito Judicial del Cusco, donde los agraviados iletrados o quechua-hablantes, no se constituyen en actor civil antes del vencimiento de la investigación preparatoria, por las debilidades que contiene las Normas Procesales del ejercicio de la Acción Civil indemnizatoria, del agraviado en el proceso penal. De manera similar, los abogados de los demandantes civiles agraviados argumentaron que su condición de demandantes civiles era inválida porque no se presentaron al inicio del juicio ni a dos juicios posteriores, por lo que el actor civil participó en el litigio. Procedimiento, en condiciones desiguales con el imputado por la falta de políticas estatales en el apoyo a las víctimas.

4.8.2. Delimitación Temporal.

El presente trabajo de investigación jurídica comprenderá el período judicial 2017-2018 en el Juzgado de Investigación Preparatoria y el Juzgado Unipersonal, sede Espinar, del Distrito Judicial del Cusco, de la Región del mismo nombre, donde se investigó el perfil, y el proyecto de tesis se empezó desde el primero de marzo de 2020, y la pandemia del Covid-19, cerró las puertas de las escuelas de posgrado, para luego recién reiniciar las actividades el año 2021.

CAPITULO V. TRABAJOS DEL CAMPO.

5. Resultados y análisis de respuestas de las entrevistas.

5. 1. Entrevista mediante guía o cedula, a fiscales, jueces, abogados y agraviados, vinculados al tema de la investigación

1) A 10 AGRAVIADOS ¿Qué sensación, percepción y concepto tienen respecto de la justicia comunal ronderil, en las comunidades campesinas y originarias de la Provincia de Espinar de la región Cusco?

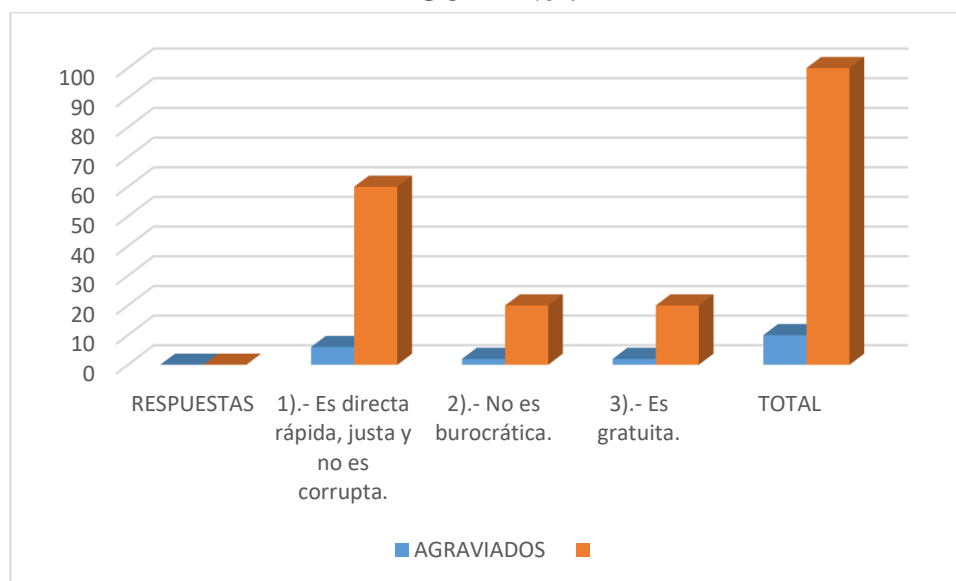
TABLA No 01

RESPUESTAS	AGRAVIADOS	
	No.	%
1).- Es directa rápida, y justa.	6	60
2).- No es burocrática.	2	20
3).- Es gratuita.	2	20
TOTAL	10	100

FUENTE: Elaboración propia en base a las entrevistas realizadas

1) A 10 AGRAVIADOS ¿Qué sensación, percepción y concepto tienen respecto de la justicia comunal ronderil, en las comunidades campesinas y originarias de la Provincia de Espinar de la región Cusco?

FIGURA No 01



FUENTE. : Elaboración propia en base a las entrevistas realizadas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

Del cuadro y grafico No 1, se tiene que los 6 agraviados entrevistados, equivalente al 60% sostienen, que la Justicia comunal ronderil, en las comunidades campesinas y originarias de la Provincia de Espinar, es directa, rápida, y justa, mientras tanto los 2 agraviados entrevistados, que equivalen el 20%, sostienen que la justicia comunal ronderil, en las Comunidades Campesinas de la Provincia de Espinar, no es burócrata, y 2 agraviados entrevistados, equivalente al 20% sostienen, que la justicia comunal ronderil, en las comunidades campesinas de la Provincia de Espinar, es gratuita.

2) A 10 ABOGADOS ¿Qué sensación, percepción y conceptos tienen respecto de la Justicia Ordinaria o Estatal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria, y Juzgado penal unipersonal de la Provincia de Espinar?

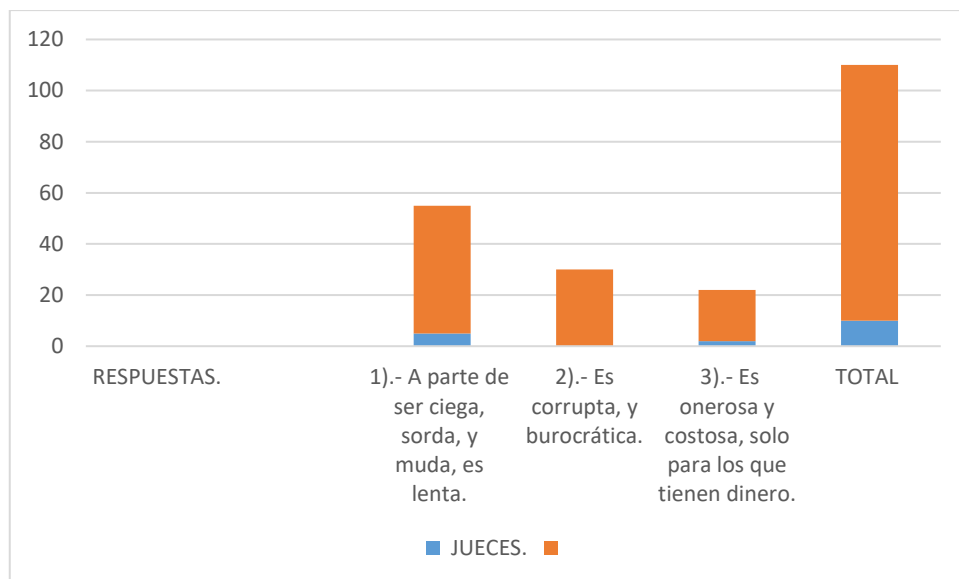
TABLA No 02

RESPUESTAS.	JUECES.	
	No.	%
1).- Aparte de ser ciega, sorda y muda Es lenta.	5	50
2).- Es burocrática.		30
3).- Es onerosa y costosa, es solo para los solventes.	2	20
TOTAL	10	100

FUENTE: Elaboración propia en base a las entrevistas realizadas

2) A 10 ABOGADOS ¿Qué sensación, percepción y conceptos tienen respecto de la Justicia Ordinaria o Estatal, en los Juzgados de Investigación Preparatoria, y Juzgado penal unipersonal de la Provincia de Espinar?

FIGURA No 02



FUENTE. Elaboración propia en base a las entrevistas realizadas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

De la tabla y grafico No. 2, se tiene que 5 abogados entrevistados equivalente el 50%, sostienen que la justicia ordinaria, en los juzgados de investigación preparatoria y Juzgado penal unipersonal, aparte de ser ciega, muda, y sorda, es lenta, mientras 3 abogados entrevistados, equivalente el 30%, sostienen que la justicia en el juzgado de investigación preparatoria y juzgado penal unipersonal, es corrupta y burocrática y 2 abogados entrevistados, equivalentes el 20%, sostienen que la justicia ordinaria en el Juzgado de investigación prepararía y Juzgado penal unipersonal, es onerosa y costosa, solo para los que tienen dinero.

3) **A 10 ABOGADOS** ¿Qué sensación, percepción y concepto tienen respecto de los principios y Normas del derecho consuetudinario, del ejercicio de la acción civil, de la constitución en actor civil, y del pago de la reparación civil, en la Justicia comunal ronderil?

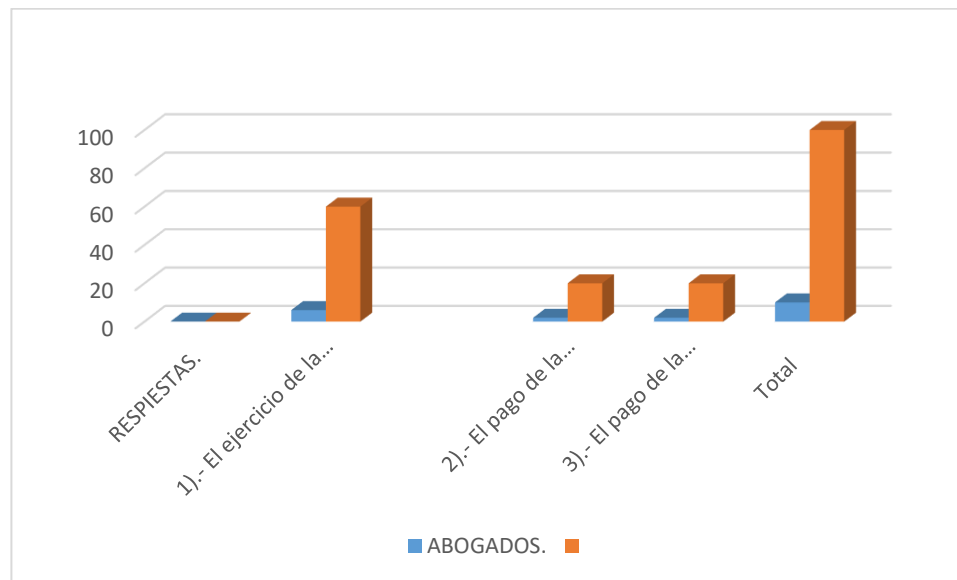
TABLA No 03

RESPUESTAS.	ABOGADOS.	
	No.	%
1).- El ejercicio de la acción civil, la constitución en actor civil, y el pago de la reparación civil, se hace en un solo acto, de investigación y de juzgamiento.	6	60
2).- El pago de la Reparación civil es obligatoria.	2	20
3).- El pago de la reparación civil es compartida.	2	20
Total	10	100

FUENTE: Elaboración propia en base a las entrevistas realizadas

3) **A 10 ABOGADOS** ¿Qué sensación, percepción y concepto tienen respecto de los principios y Normas del derecho consuetudinario, del ejercicio de la acción civil, de la constitución en actor civil, v del pago de la reparación civil, en la Justicia comunal ronderil?

FIGURA No 03



FUENTE: Elaboración propia en base a las entrevistas realizadas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De la tabla y gráfico No. 3, se tiene 6 abogados entrevistados, equivalente el 60%, sostienen que el ejercicio de la acción civil, la constitución en actor civil, y el pago de la reparación civil, se hace un solo acto de investigación y de juzgamiento, mientras tanto, 2 abogados entrevistados, equivalentes el 20%, sostienen que el pago de la reparación civil, es obligatoria, y finalmente 2 abogados entrevistados, equivalentes el 20%, sostienen que el pago de la reparación civil, es compartida, entre el responsable penal y civil.

4)A 10 FISCALES ¿Qué concepto tienen respecto del ejercicio de la acción civil, derivado del daño civil, del ejercicio de la acción civil, de la constitución en actor civil, y el pago de la reparación civil, según las normas procesales, de la Institución Procesal del actor civil, en la Justicia Ordinaria?

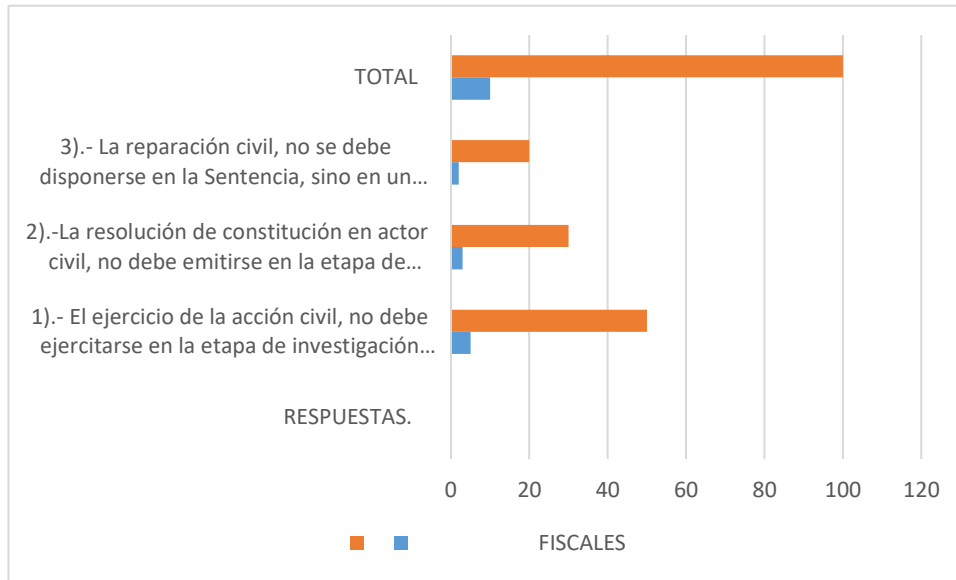
TABLA No 04

RESPUESTAS.	FISCALES	
	No.	%
1).- El ejercicio de la acción civil, no debe ejercitarse en la etapa de investigación preparatoria, sino en la etapa intermedia.	5	50
2).-La resolución de constitución en actor civil, no debe emitirse en la etapa de investigación preparatoria, sino en la etapa intermedia.	3	30
3).- La reparación civil, no se debe disponerse en la Sentencia, sino en un auto relevante en el cuaderno de constitución en actor civil, y no se paga.	2	20
TOTAL	10	100

FUENTE. Elaboración propia en base a las entrevistas realizadas

4) A 10 FISCALES ¿Qué concepto tienen respecto del ejercicio de la acción civil, derivada del daño civil, de la constitución en actor civil, y el pago de la reparación civil, según las normas procesales, de la Institución Procesal del actor civil, en la Justicia Ordinaria?

FIGURA No 4



FUENTE: Elaboración propia en base a las entrevistas realizadas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De la tabla y gráfico No. 4, se tiene que 5 fiscales entrevistados, equivalente el 50%, sostienen, que el ejercicio de la acción civil, derivado del hecho punible, no debe ejercitarse en la etapa de investigación preparatoria, sino en la etapa intermedia, mientras tanto, 3 fiscales entrevistados equivalentes el 30%, sostienen, que la resolución de Constitución en actor civil, no debe emitirse en la etapa de investigación preparatoria, sino en la etapa intermedia, y 2 fiscales entrevistados, equivalentes al 20%, sostienen que el pago de la Reparación Civil, no debe decidirse en la Sentencia, sino en un auto relevante, en el cuaderno de constitución en actor civil, por la autonomía, científica, académica y procesal, del Expediente penal, con el cuaderno de constitución en actor civil.

5) 10 ABOGADOS ¿Cuáles son las causas, del mal ejercicio de la acción civil, derivado del daño civil, de la mala constitución en actor civil, y de no o defectuoso pago de la Reparación civil, en la Justicia Ordinaria?

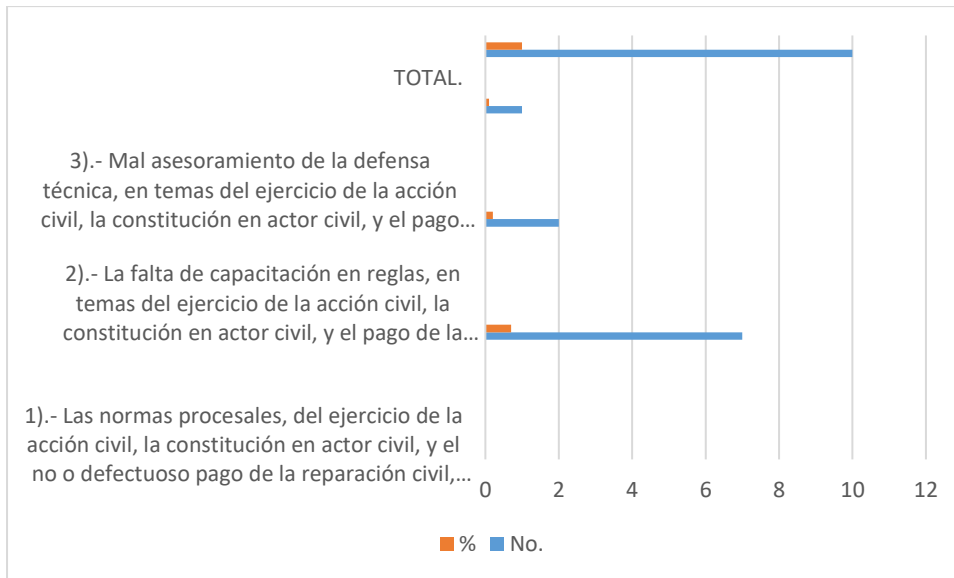
TABLA No. 5.

RESPUESTAS.	ABOGADOS.	
	No.	%
1).- Las normas procesales, del ejercicio de la acción civil, la constitución en actor civil, y el no o defectuoso pago de la reparación civil, son oscuras y ambiguas.	7	70%
2).- La falta de capacitación en reglas, en temas del ejercicio de la acción civil, la constitución en actor civil, y el pago de la reparación civil	2	20%
3).- Mal asesoramiento de la defensa técnica, en temas del ejercicio de la acción civil, la constitución en actor civil, y el pago de la reparación.	1	10%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Elaboración propia en base a las entrevistas realizadas

5) A 10 ABOGADOS ¿Cuáles son las causas, del mal ejercicio de la acción civil, derivado del daño civil, de la mala constitución en actor civil, y de no o defectuoso pago de la Reparación civil, en la Justicia Ordinaria?

FIGURA No 05



FUENTE: Elaboración propia en base a las entrevistas realizadas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

Del cuadro y grafico No. 5, se tiene que 7 abogados entrevistados, equivalentes el 70%, sostienen que la causa, del mal momento del ejercicio de la acción civil, el mal momento de la emisión de la Resolución de Constitución en actor civil, y el no o defectuoso pago de la reparación civil, tiene como causas, que las normas procesales son oscuras, y ambiguas, y 2 abogados entrevistados, equivalente al 20% sostienen, la falta de capacitación en temas del ejercicio de la acción civil, la constitución en actor civil, y el pago de la reparación civil, y 1 abogado encuestado, equivalente, el 10%, sostiene mal asesoramiento en temas del ejercicio de la acción civil, de la constitución en actor civil, y el pago de la reparación civil.

6) A 10 FISCALES ¿Cuáles son las consecuencias, del mal momento del ejercicio de la acción civil, derivado del hecho punible, del mal momento de la emisión de la resolución de Constitución en actor civil, en la etapa de la investigación preparatoria, y del no, o defectuoso pago de la reparación civil?

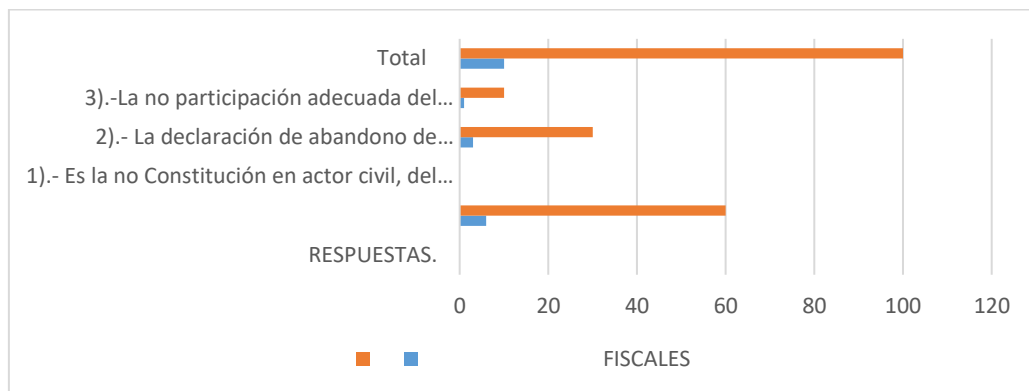
TABLA No 06

RESPUESTAS.	FISCALES	
	No.	%
1).- Es la no Constitución en actor civil, del agraviado antes del vencimiento de la investigación preparatoria.	6	60
2).- La declaración de abandono de constitución en actor civil, por no asistir a la audiencia de apertura del Juicio oral, o por no asistir a 2 sesiones sucesivas del Juicio Oral.	3	30
3).-La no participación adecuada del agraviado, en el juicio oral, para el alegato de apertura, la actividad probatoria, y alegato de cierre.	1	10
Total	10	100

FUENTE: Elaboración propia en base a las entrevistas realizadas

5) **A 10 FISCALES** ¿Cuáles son las consecuencias, del mal momento del ejercicio de la acción civil, derivado del hecho punible, del mal momento de la emisión de la resolución de Constitución en actor civil, en la etapa de la investigación preparatoria, y del no, o defectuoso pago de la reparación civil?

FIGURA No 06



FUENTE. : Elaboración propia en base a las entrevistas realizadas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De la tabla y gráfico No. 6, se tiene que 6 fiscales, equivalentes el 60% de entrevistados, sostienen, que una de las consecuencias, es la no constitución del agraviado en actor civil, antes del vencimiento de la investigación preparatoria, mientras tanto 3 fiscales, equivalentes el 30% de los entrevistados, sostienen la declaración en abandono, de la Resolución de Constitución en Actor civil, por no asistir a la apertura del Juicio oral, o por no asistir a dos sesiones sucesivas, del Juicio Oral, y 1 fiscal, equivalente el 10%, sostiene la no participación adecuada del agraviado en el Juicio Oral, para el alegato de apertura, la actividad probatoria, y el alegato de cierre.

7) A 10 ABOGADOS ¿Ante las marcadas debilidades legislativas, Ejecutivas, y Jurisdiccionales, de la Institución en Actor civil, y el mal momento del ejercicio de la acción civil derivado del hecho punible, del inoportuno momento de la emisión de la resolución de constitución en actor civil, en la etapa intermedia, y del no o defectuoso pago de la reparación civil, que decisiones y acciones en conjunto debemos tomar?

TABLA No 07

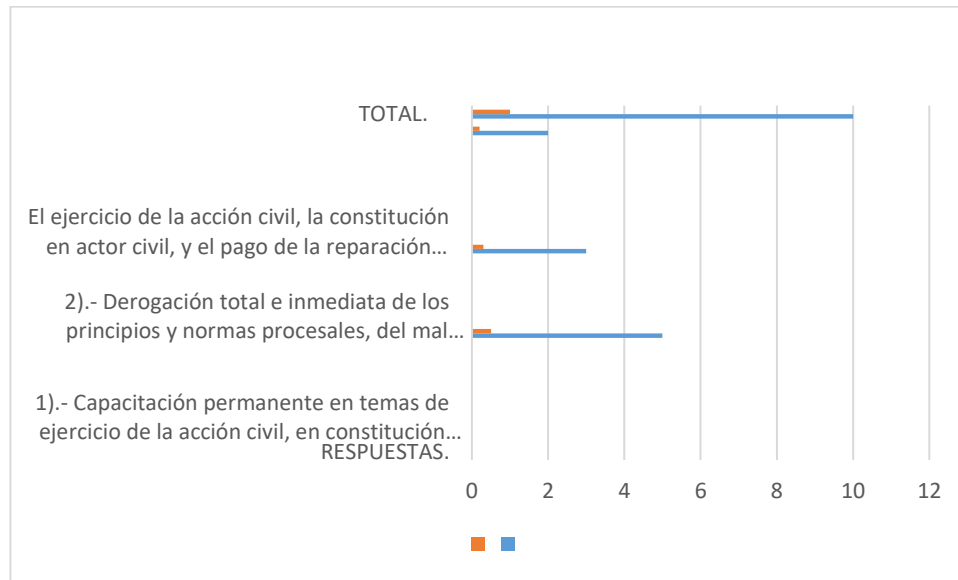
RESPUESTAS	ABOGADOS	
	No	%
1) Capacitación permanente en temas de ejercicio de la acción civil, en constitución en actor civil, y del pago de la reparación	5	50%
2) Derogación total e inmediata de los principios y normas procesales, del mal momento del ejercicio de la acción civil	3	30%

3) El ejercicio de la acción civil, la constitución en actor civil, y el pago de la reparación civil, debe tramitarse en cuaderno o incidente de constitución en actor civil.	2	20%
TOTAL	10	100

FUENTE: Elaboración propia en base a las entrevistas realizadas

7) A 10 **ABOGADOS** ¿Ante las marcadas debilidades legislativas, Ejecutivas, y Jurisdiccionales, de la Institución en Actor civil, y el mal momento del ejercicio de la acción civil derivado del hecho punible, del inoportuno momento de la emisión de la resolución de constitución en actor civil, en la etapa intermedia, y del no o defectuoso pago de la reparación civil, que decisiones y acciones en conjunto debemos tomar?

FIGURA No 07



FUENTE. Elaboración propia en base a las entrevistas realizadas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Del cuadro y gráfico No. 7, se tiene que 5 Abogado entrevistados, que equivalen el 50%, sostienen Capacitación permanente en temas del ejercicio de la acción civil, de la constitución en actor civil, y pago de la reparación civil, mientras tanto 3 Abogados entrevistados, que equivalen el 30%, sostienen Derogación total e inmediata, de los principios y Normas Procesales, del mal momento del ejercicio de la acción civil, mal momento de la emisión de la resolución en constitución en actor civil, en la etapa de investigación preparatoria, y no o defectuoso pago de la reparación civil, y 2 Abogados entrevistados, que equivalen el 20%, responden, el ejercicio de la acción civil, derivado del daño civil, y el pago de la reparación civil, debe tramitarse en el cuaderno de constitución en actor civil, y como ahora, en la resolución judicial, del juez del juzgado de investigación preparatoria, y en la Sentencia del proceso penal, porque se vulnera la autonomía y la independencia, del Expediente Penal, y el cuaderno o incidente de constitución en actor civil.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Se ha demostrado que la Institución Procesal del Actor, conformado por la Constitución Política del estado, el C.P. el C.C., el C.P.P., las decisiones de las ejecutorias supremas vinculantes, la Sentencia del Tribunal Constitucional, y acuerdos plenarios, no regulan adecuadamente, el daño civil, el ejercicio de la acción civil, la pretensión civil, la constitución en actor civil, y el pago de la reparación civil, de las víctimas o agraviados, el Estado o persona natural, en el proceso penal.

SEGUNDO.- Se ha demostrado, el ejercicio de la acción civil, por el representante del Ministerio Público, ocasiona una confusión en los agraviados, y el Art. 11 del C.P.P., contiene defectos de forma y de fondo, en el ejercicio de la acción civil, mal indica que el Ministerio Público, sea titular de la acción civil, señala que la acción civil, deriva del hecho punible, cuando esta es causada por el daño civil, no precisa la oportunidad procesal, para el ejercicio de la acción civil, no precisa el ejercicio de la acción civil, es obligatoria o facultativa, se está generando nuevos conocimientos de las unidades de análisis.

TERCERO.- Se ha demostrado, la mala constitución en actor civil, por el agraviado antes del vencimiento de la investigación preparatoria, previsto por el Art. 101 del C.P.P., una norma cerrada, que perjudica a los agraviados, ya que el ejercicio de la acción civil, la constitución en actor civil, debe ser abierta, conviene constituirse en la etapa intermedia, en el Juicio oral, solamente no se puede en la etapa de impugnación, si se puede hasta en la etapa de ejecución del proceso penal, conforme el derecho comparado, se está generando nuevos conocimientos.

CUARTO.- Se ha demostrado, el no pago de la reparación civil, por los sentenciados, con pena suspendida, y con pena efectiva, ya que los primeros solamente, cumplen el control biométrico, asistiendo durante todo el tiempo de duración de la pena impuesta, y el pago de la reparación civil, es solamente una regla de conducta, y como quiera que el Art. 92 del C.P., estable un periodo de duración de la condena,

para que pague, puede ser 5, 10, 15, y 20 años, en este largo tiempo, no pagan el monto de la reparación civil, y el Registro de deudores Judiciales morosos, Ley No. 30201, no afectan en nada a los sentenciados, luego de cumplir con la mitad de la pena impuesta, solicitan su rehabilitación. De igual forma los Sentenciados con pena efectiva no pagan el monto de la reparación civil, tomando en consideración que el plazo del pago es igual al tiempo de duración de la condena impuesta. Y estos solicitan los beneficios penitenciarios, de semi-libertad, condena condicional, la amnistía, y el indulto humanitario, inventando enfermedad terminal, sin pagar los S/55,000,000.00 millones al estado luego el congreso le otorga pensión vitalicia de S/15,600.00 soles mensuales, lo que es una injusticia, se está generando nuevos conocimientos.

QUINTO.- Se ha demostrado que desde el punto de vista, económico, sociológico, y jurídico, la Justicia Comunal Ronderil, es la mejor opción, en los delitos de abigeato, en la labor de investigación y de juzgamiento de conflictos penales, muy particularmente en los temas del ejercicio de la acción civil, la constitución en actor, civil, y del pago de la reparación civil, y como consecuencia de ello, se genera una buena sensación, percepción y conocimiento, de la Justicia Comunal Ronderil, como sinónimo de justicia.

SEXTO.- Se ha establecido que desde el punto de vista, económico, sociológico, y jurídico, la Justicia Ordinaria, es un mal social, en la labor de Investigación y de Juzgamiento de conflicto penal y civil, porque es lenta, burocrático, onerosa, y corrupta, muy particularmente, en los temas del ejercicio de la acción civil, derivado del hecho punible, la constitución en actor civil, y el pago de la reparación civil, y como consecuencia de ello, se ha generado una mala sensación, percepción y conocimiento, como sinónimo de Injusticia.

SÉPTIMO.- Se ha demostrado, que los principios, normas y leyes, de la Institución Procesal del actor civil, no tienen valor epistemológico, científico, y académico, para regular el daño civil, el ejercicio de la acción civil, la pretensión civil, la constitución en actor civil, y el pago de la reparación civil, como se podrá advertir, se trata de una investigación cualitativa, cuyo fundamento, es el método fenomenológico,

que comprende el sentimiento, lo psíquico, el afecto emocional, la sensación, percepción, concepto, y convicción, del investigador y de los investigados.

RECOMENDACIONES

- I. Con relación a la Institución Procesal del actor civil, o de instrumentos legales, se recomienda que el congreso y la comisión de reforma del C.P.P., emitan principios, normas y leyes, que regulen adecuadamente, el daño civil, el ejercicio de la acción civil, la pretensión civil, la responsabilidad civil, y el pago de la reparación civil, beneficiando a las víctimas o agraviados.
- II. El ejercicio de la acción sea únicamente por la víctima o el agraviado, y no por el representante del Ministerio Público, ya que es titular del ejercicio de la acción penal, y la oportunidad procesal sea en la etapa intermedia, en el juicio oral, inclusive en la etapa de ejecución del proceso penal, cuando ya está determinado la responsabilidad penal, y civil del sentenciado al igual en el derecho comparado.
- III. El pago de la reparación civil sea obligatorio, para los sentenciados con pena suspendida, y efectiva, para primeros se ejercite la revocatoria directa de la pena, no se otorgue la rehabilitación, asimismo para los segundos, no se otorgue los beneficios procesales, de semi-libertad, liberación condicional, amnistía, e indulta humanitario.
- IV. Con relación a la Justicia Comunal Ronderil, entendida como Justicia Social, o Popular, de los pueblos y comunidades originarias, se fortalezca más en la labor de investigación y de Juzgamiento de conflictos penales, civiles y agrarios, del cual se continúe, una buena sensación, percepción, y concepto, en los abogados y agraviados.

V. Con relación a la Justicia Ordinaria, que el Congreso y la Comisión de Reforma del nuevo C.P.P. dicten Principios y Normas Procesales, claras, precisas, abiertas, sin carencia de vacíos normativos, y contengan Normas Constitucionales, el ejecutivo, cuente con Políticas Públicas, de trato igualitario a los sujetos procesales, y no como ahora solo con políticas públicas de apoyo a denunciados, conforme establece la Ley No. 29360, del segundo gobierno de Alan García Pérez, que entró en vigencia el 13 de mayo 2009, y el Poder judicial, en las Casaciones, Sentencias del Tribunal Constitucional, y Acuerdos Plenarios, aclaren y precisen, sobre los Arts., 11, 12, 95, 101, y 359, numeral 7 del C.P.P,

BIBLIOGRAFÍA

1. *Acevedo, J. P. (2019). Como Elaborar Una Tesis En Estudios Internacionales. Lima: Inversiones Publimpress S.A.C. (2011). Acuerdo Plenario N.º 05-2011/Cj-116. Lima: Corte Suprema De Justicia De La República. Bernal, F. C. (1994). La Tutela Judicial Efectiva. Barcelona: Bosch.*
2. *Acuerdo plenario No. 6-2006/CJ-116, de fecha 13 de octubre de 2006, asunto, Reparación civil y delitos de peligro. Corte Suprema de Justicia de la Republica.*
3. *Acuerdo plenario No. 5-2011/CJ-116, de fecha 6 de diciembre de 2011, sobre constitución del actor civil, requisitos, oportunidad y forma. Corte Suprema de Justicia de la Republica.*
4. *Acuerdo plenario No. 04-2019/CIJ-116, sobre absolución, sobreseimiento y reparación civil, prescripción y caducidad en ejecución de Sentencia en el proceso penal. Corte Suprema de Justicia de la Republica.*
5. *Boza, D. F. (2010). Justicia Comunal en el Peru. Lima-Peru: Ministerio Federal de Cooperacion Economica y Desarrollo.*
6. *Caffo, J. A. (2015). La Constitución Del Actor Civil En El Nuevo Código Procesal Penal Y La Garantía De Una Tutela Judicial Efectiva A Favor De La Víctima. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrega.*
7. *Campos, A. L. (2012). El Principio De Solución Pacífica De Controversias Internacionales. Lima: Anigraf S.A.C. Castro, C. S. (2003). Derecho Procesal Penal Lima. Lima: Grijley.*
8. *C.W. (2015). Agraviados Quechua-Hablantes De Las Provincias Altas Del Distrito Judicial Del Cusco Son Restringidos En Sus Derechos De Defensa. Revista Rotativa Semal De Espinar.*

9. Cubas Villanueva, V. (2009). *El Nuevo Código Procesal Penal Peruano-Teoría Y Práctica De Su Implementación*. Lima: Palestra.
10. Eco, U. (2012). *Técnicas Y Procedimientos De Estudio, Investigación Y Escritura*. España. Fuentes, C. M. (2011). *El Agraviado En El Nuevo Proceso Penal Peruano*. *Revista Pensamiento Peruano*.
11. Gladys, A. O. (2001). *El Juicio Oral En El Proceso Penal*. Guatemala: Llerena.
12. Grafica Aliaga. Rodríguez, M. A. (2011). *La Constitución En Actor Civil Del Agraviado En El Proceso Inmediato*. *Revista De Derecho Del Diario El Peruano*, 364.
13. Gustavo, M. C. (1998). *Derecho Penal Mexicano*. México: Porrúa.
14. Indigenas, C. N. (1989). *Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indigenas y tribales en paises independientes*. *America Latina : Organizacion Internacional del Trabajo* .
15. Jose Alonso Yopez Castro; Paul Andres Paredes Portella; Augusto Leopoldo Hernandez Campos. (2019). *¿Como elaborar una tesis en estudios internacionales?* Lima-Peru: Fundacion Academica Diplomatica del Peru .
16. Judicial, P. (2019). *Interculturalidad y Poder Judicial*. Peru : Fondo Editorial del Poder Judicial .
17. Penal, C. P. (2004). *Concurrencia De Peticiones*. Lima: Jurista Editores. Penal, C. P. (2004). *Facultades Del Actor Civil*. Lima: Jurista Editores.
18. Portilla, R. T. (1995). *La Tesis Universitaria*. Lima: Mantaro.
19. Quispe, J. R. (2011). *Pasos De La Investigación Científica*. Lima: Corporación
20. Velloso, A. A. (1985). *Jurisdicción Y Competencia*. Rosario-Argentina.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “INSTITUCIÓN PROCESAL DEL ACTOR CIVIL SU APLICACIÓN Y CONSECUENCIA PARA EL AGRAVIADO EN EL JUZGADO UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE ESPINAR 2017-2018”

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	INDICADORES
<p>¿Qué sensación, percepción y concepto les causa, a fiscales, jueces, abogados, y al público en general, la institución procesal del actor civil, que contienen principios y normas, ambiguas, oscuras, cerradas y anticonstitucionales, para regular el daño civil, el ejercicio de la acción civil, la constitución en actor civil, la responsabilidad civil</p>	<p>DEMOSTRAR la sensación, percepción y concepto que les causa, a fiscales, jueces, abogados, agraviados y público en general, la institución procesal en actor civil, que contiene principios y normas ambiguas, oscuras, cerradas, y anticonstitucionales, en el ejercicio de la acción civil, la constitución en actor civil, la responsabilidad</p>	<p>La institución procesal del actor civil, que está conformado por la Constitución Política del Estado, el C.P., el C.C., el C.P.P., y los acuerdos plenarios, que contienen principios y normas ambiguas, oscuras, cerradas, injustas, espurias, y anticonstitucionales, que no regulan adecuadamente, generando una mala sensación, percepción y mal concepto.</p>	<p>VARIABLES INDEPENDIENTES La institución en actor civil, contienen principios y normas ambiguas, oscuras, cerradas, y anticonstitucionales en el ejercicio de la acción civil, la constitución en actor civil, y el pago de la reparación civil.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE Las consecuencias más Relevantes son: la confusión de la acción civil, con el ejercicio de la acción penal, por el Ministerio Público; la confusión de la responsabilidad penal con la responsabilidad civil, la no constitución en actor civil, agraviado iletrado, el abandono de la constitución</p>	<p>INDICADORES INDEPENDIENTES</p> <p>Los principios y normas de la Constitución Política, el C.P., el C.C., el C.P.P., y acuerdos plenarios. Sobre el ejercicio de la acción civil, la constitución en actor civil, y el pago de la reparación civil.</p> <p>INDICADORES DEPENDIENTES</p> <p>Respuestas a las entrevistas a abogados, y agraviados, sobre la constitución en actor civil</p>

<p>extracontractual, y el pago de la reparación civil?</p>	<p>civil extracontractual, y el pago de la reparación civil.</p>		<p>en actor civil, La no participación del agraviado en el Juicio Oral. y la vulneración del derecho de defensa material en forma directa y personal del agraviado, y mediante defensa técnica.</p>	
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECIFICAS</p>		
<p>1) ¿Qué es el ejercicio de la acción civil, por el agraviado en la etapa de la investigación preparatoria, del proceso penal?</p> <p>2) ¿Que es la constitución en actor civil, antes del vencimiento de la investigación preparatoria?</p> <p>3) ¿Qué es la reparación civil, en el proceso penal?</p>	<p>1) DEFINIR, El concepto del ejercicio de la acción civil, en el proceso penal.</p> <p>2) DEFINIR, El concepto de la constitución en actor civil, antes del vencimiento de la investigación preparatoria.</p> <p>3) DEFINIR, La reparación civil, en el proceso penal</p>	<p>1) El ejercicio de la acción civil, es un acto procesal de parte, por el principio de economía procesal y de acumulación heterogénea.</p> <p>2) La constitución en actor civil, es un acto procesal del Juez del Juzgado de investigación preparatoria, que declara fundada, la solicitud de constitución en actor civil.</p> <p>3) La reparación civil, es la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor y la indemnización</p>		

PLAN DE CAPACITACIÓN JURÍDICA

Organizado por la Filial-Espinar, del Ilustre Colegio de Abogados del Cusco, gestión institucional.
2018-2019.

I. TEMAS:

- a) La oportunidad procesal del ejercicio de la acción civil, derivado del daño civil
- b) La oportunidad procesal de la constitución en actor civil, por el agraviado.
- c) La oportunidad procesa para el pago de la reparación civil.

II. CRONOGRAMA:

El 15 de enero de 2021, a horas 6 p.m., en el local de la filial-Espinar, ubicado en la calle Arica No. 111 del Cercado de Espinar.

III. JUSTIFICACIÓN:

- a) Falta de conocimiento e interés, de los agraviados y abogados, en temas del ejercicio de la acción civil, derivado del daño civil, en el proceso penal.
- b) Sensibilización, a los agraviados y abogados, del carácter inicial, postuladora y provisional de la resolución de constitución en actor civil.
- c) Concientización, a los agraviados y abogados del no pago de la reparación civil, en el proceso penal.

IV. OBJETIVOS:

- a) Capacitación, a los agraviados y abogados, en el tema del ejercicio de la acción civil, del agraviado en el proceso penal y presupuestos.
- b) Concientización, a los agraviados y abogados, en el tema del pago de la reparación civil y presupuestos exigidos por la Ley.

Espinar, 15 de diciembre de 2020.

LA COMISIÓN.

PROPUESTA LEGISLATIVA PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CIVIL

a) El Art. 11 numeral 1 del C.P.P.

SEÑALA, “El ejercicio de la acción civil, derivado del **hecho punible**, corresponde al Ministerio público, y especialmente al perjudicado por el delito, si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público, para intervenir en el objeto civil del proceso”.

DEBE DECIR, “El ejercicio de la acción civil, **derivado del daño civil**, corresponde únicamente a la víctima, debiendo de tramitarse en el cuaderno de constitución en actor civil, en la etapa intermedia, después del requerimiento acusatorio”.

PROPUESTA LEGISLATIVA PARA LA CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL

a) El Art. 101, del C.P.P.

DICE, “La constitución en actor civil, deberá efectuarse antes de la culminación de la Investigación Preparatoria”.

DEBE DECIR, “El ejercicio de la acción civil, se presentará por el agraviado, en el plazo de 15 días de notificación con el requerimiento acusatorio, y la resolución judicial, se emitirá antes del auto de enjuiciamiento”.

PROPUESTA LEGISLATIVA PARA EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL

a) El Art. 92 del C.P.

SEÑALA, La reparación civil se determina conjuntamente con la pena, y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena, el Juez garantiza su cumplimiento.

DEBE DECIR, “El pago de la reparación civil, se determina en un auto relevante, en el cuaderno de constitución en actor civil, y su cumplimiento es obligatorio, tan luego de la notificación con la Sentencia penal, bajo apercibimiento de ser denunciado por resistencia y desobediencia a la autoridad”.